



NOTICIAS DEL
CONSEJO FEDERAL DEL

NOTARIADO

ARGENTINO - FEDERACIÓN CFNA



*Presentación del
Proyecto de Procesos no
Contenciosos en sede Notarial*

A close-up portrait of Sergio Lafegüe, a middle-aged man with short, slightly graying hair, smiling warmly. He is wearing a dark blue t-shirt and a necklace with a small pendant. The background is a soft-focus green foliage.

¡HOY VIVO SIN ANTEOJOS!

Disfruto de la libertad de leer, realizo todas mis actividades cotidianas y practico deportes sin la necesidad de depender de los anteojos.

¡EXISTE UNA MEJOR VISIÓN!

Sergio Lafegüe

PERTENECER A COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
TE BRINDA EL PRIVILEGIO DE PERTENECER A KAUFER CLÍNICA DE OJOS

VIVÍ SIN ANTEOJOS

KAUFER

••
CLÍNICA DE OJOS

Carlos Pellegrini 2266, Martínez, San Isidro, Buenos Aires, Argentina. Tel: +54 11 4733 0560
info@kauffer.com | www.kauffer.com

**JUNTA EJECUTIVA**

PERÍODO 2018-2019.

PRESIDENTE

Esc. AGUILAR, JOSÉ ALEJANDRO.

VICE-PRESIDENTE 1º

Esc. BONETTO DE CIMA, ÁNGELA VICTORIA.

VICE-PRESIDENTE 2º

Esc. BALLINA BENITES, EMILIO EDUARDO.

SECRETARIO

Esc. MARTI, DIEGO MAXIMILIANO.

SECRETARIO

Esc. PEREYRA PIGERL, MARÍA GRACIELA.

TESORERO

Esc. BOTELLO, JOSÉ MARÍA.

PRO-TESORERO

Esc. CANIL DE PARRA, ANA MARÍA.

VOCALES

Esc. GRAFFIGNA DE DOSIO, LILIANA ESTHER.

Esc. MOLINA DE MENDILAHARZU, MARÍA VICTORIA.

Esc. CUARTA, TOMÁS AUGUSTO.

Esc. MASSICIONI, SILVIA MAELA.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

TITULAR: Esc. BLASCO, SILVIA CECILIA.

TITULAR: Esc. MOTTA, ALICIA.

TITULAR: Esc. ARCE, VÍCTOR LUIS.

SUPLENTE: Esc. MATUS, CARLOS ALBERTO.

STAFF**NOTICIAS DEL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO - FEDERACIÓN CFNA**

ÁREA COMERCIAL:

MARILINA TOMASONI

TEL.: 011-15-36296525 / 4566-4568

PROPIETARIO

CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO - FEDERACIÓN CFNA

DIRECTOR

Esc. AGUILAR, JOSÉ ALEJANDRO

REDACCIÓN

Esc. GONZALO VÁSQUEZ

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

ALEJANDRA PEREYRA

IMPRESA

TRIÑANES GRÁFICA

CHARLONE 971, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

TELÉFONO: 4209-0362.

Nº PROPIEDAD INTELECTUAL VIGENTE Nº 5344624

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN - DOMICILIO LEGAL

PARAGUAY 1580 - C.A.B.A.

REPÚBLICA ARGENTINA

Las opiniones vertidas en los artículos de la Revista Noticias del Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación CFNA son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Su publicación no es vinculante y no constituye opinión oficial del Consejo Federal del Notariado Argentino.

**Editorial**5. *Palabras del Presidente del CFNA- Federación.*

Escribe: José Alejandro Aguilar.

**Institucional**7. *II Asamblea Ordinaria Anual 2019.***Foro**12. *Escribanos. Obligaciones como agentes de retención de impuestos nacionales. Reforma Tributarias Ley 27.430. Impuesto de sellos. Generalidades. Su implicancia en el Consenso Fiscal. Obligaciones actuales de los escribanos ante la U.I.F (Res. 21/2011).*

Por: Dra. Gabriela Annoni. Not. Mariela E. Miranda y Not. Bernardo Mihura de Estrada

**Comisión de Legislación**21. *Anteproyecto de Ley Procesos no contenciosos en sede notarial*

Por: Esc. Leandro N. Posteraro Sánchez

**Noveles**25. *Proyecto Federal de Escribanos Noveles "Notario Novel Solidario"***Asunción de Autoridades**25. *Mendoza Entre Ríos Misiones***Breves**29. *Se presentó al Ministro de Justicia Dr. Germán Garavano el Proyecto de Jurisdicción Voluntaria.*

DNRPA. Solicitudes Tipo 08D y TP para Escribanos Públicos.

30. *Asesoría Tributario Notarial.*31. *Reunión de Presidentes de Colegios de Escribanos en el CFNA.*32. *Encuentro Plenario de Comisiones y Grupos de Trabajo.***Doctrina**33. *La incorporación del protocolo de familia al estatuto de las SAS como medio para proteger la empresa familiar*

Por: Nots. Leandro Gómez y Valeria Calabrese



CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARQUE

- *Resonancia Magnética*
- *Laboratorio de Análisis Clínicos*
- *Radiología Digital*
- *Imágenes Odontológicas*
- *Mamografía de Alta Resolución*
- *Ecografía General*
- *Estudios Cardiológicos*
- *Ecocardiograma Doppler Color*
- *Eco Doppler Color Vascular*
- *Eco Stress*
- *Espirometría Computarizada*
- *Estudios Ginecológicos*
- *Densitometría Ósea*
- *Citopatología Oncológica*
- *Kinesiología y Fisiatría*
- *Láser - Magnetoterapia*
- *Audiología - Foniatría*



Siempre cuidando tu salud...



Esc. José Alejandro Aguilar
Presidente del CFNA – Federación

Estimados colegas:

Como se recordará, con el patrocinio del Dr. Daniel Alberto Sabsay, el día primero de julio de 2019 se inició formalmente la acción judicial caratulada "Consejo Federal del Notariado Argentino contra Estado Nacional s/. Medidas Cautelares", que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Federal número 5, con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Alejandro Patricio Marianello (Expediente número CCF 6411/2019). Posteriormente, el 19 de julio, el Juzgado interviniente, a raíz de la presentación del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires (E 4451/2019), procedió a la acumulación de ambos procesos, haciéndose saber que se dictará una única sentencia. El 22 de octubre el Juzgado concedió la medida cautelar solicitada, que, entre otras consideraciones, suspende la aplicación de los arts. 3 y 4 del decreto 182/2019, y del art. 2 del anexo del mismo).

Quiero destacar la importancia de la audiencia obtenida con el Ministro de Justicia, Dr. Germán Garavano, a la que asistí en compañía de los escribanos Diego Maximiliano Martí y Leandro Posteraro Sánchez, para presentarle el anteproyecto de ley sobre "Procesos no contenciosos en sede notarial", elaborado por la Comisión de Legislación de nuestra Institución, que, sucintamente, establece la opción para la comunidad de recurrir a un notario respecto de la Celebración de Matrimonio, y de los procesos de Divorcio por mutuo acuerdo (cuando no hubiese hijos menores, incapaces o con capacidad restringida); Sucesión intestada o testamentaria (siempre que no hubiere herederos menores, incapaces o con capacidad restringida); Adopción de personas capaces mayores de edad (conf. art. 597, 2º párrafo, CCCN); y Prescripción adquisitiva de inmuebles. Todo ello en consonancia con el criterio del Ministerio, que oportunamente expresara: "La Justicia, en la que los habitantes puedan confiar, es un instrumento fundamental para garantizar el bienestar y el desarrollo. Un país con solidez institucional requiere que se cumplan las leyes; para lograrlo es indispensable que la Justicia funcione adecuadamente y garantice soluciones rápidas, confiables e imparciales, además de resultar accesible y tener cercanía con la gente" .

Durante este período continuamos con la capacitación programada para el corriente año en las provincias, que, tal como resulta de conocimiento de todos, es producto del convenio celebrado con la Universidad Notarial Argentina. La capacitación, se complementa y enriquece con la realización de los seminarios Laureano Moreira, organizados por la Academia Nacional del Notariado conjuntamente con el



CFNA y el Colegio de Escribanos local. En esta última edición, en la ciudad del Calafate, Provincia de Santa Cruz. Y tuvo lugar la cuarta edición del Seminario Nacional Académico Notarial Mario Antonio Zinny, en la Provincia de Mendoza. Ambos Seminarios, y tal como se viviera en las ediciones anteriores, contaron con un marco de notable concurrencia de colegas que respondieron masivamente, alentados también por la calidad de los disertantes convocados a los eventos.

En el ámbito internacional, participé junto con el Secretario del CFNA, escribano Diego Maximiliano Martí, del 9 al 11 de septiembre, de la 102ª Sesión Plenaria de la Comisión de Asunmtos Americanos de la UINL, en Tenerife, Islas Canarias, España. Resultó un valioso ámbito de intercambio de opiniones, enriquecedor, por cierto, especialmente en la mesa redonda "El código deontológico de la Unión Internacional del Norariado", de la que tuve el honor de participar como invitado. En la oportunidad, además del encuentro de las comisiones de la CAAM, se desarrollaron importantes foros como los de "Defensa de los Sistemas Jurídicos Iberoamericanos", "Protección del Menor y Actuación Notarial", y "Juicio de capacidad y la defensa de la libertad de los adultos mayores".

Respondiendo a la invitación cursada, del 1 al 4 de octubre, concurrimos y participamos junto al escribano Maximiliano Molina, del 31º Congreso de Notarios Africanos en Dakar, Senegal, acompañando y apoyando la candidatura de la Doctora Cristina N. Armella a la Presidencia de la UINL. Allí fue el ámbito propicio para entrevistar y solicitar el acompañamiento necesario a los presidentes de los distintos notariados africanos.

Iniciamos ya el último tramo de gestión de las actuales autoridades, que como estatutariamente corresponde, concluirá el 31 de Diciembre, luego de la elección de la nueva Junta Ejecutiva del Consejo Federal en la próxima Asamblea Cuatrimestral, en Diciembre, en la Ciudad de Buenos Aires.

Las tareas y gestiones aún pendientes nos demandan una especial dedicación para concluir con ellas de la mejor manera. Es parte de nuestro compromiso, compartido con todos mis compañeros de la Junta, y se mantiene inalterable.

Un fuerte abrazo.

CONFORT TURISMO *Todos los lugares, todos los destinos*

CÓRDOBA: NOVIEMBRE
XXX Encuentro Nacional del Notariado Novel - Ciudad de Córdoba, 14 al 16 de noviembre

INDONESIA: NOVIEMBRE
29 Congreso Internacional del Notariado - Yakarta, Indonesia - 27 al 30 de noviembre

CHACO 2020
XXXIV Jornada Notarial Argentina

Visitá nuestro sitio web confortturismo.tur.ar

E.V.T. Leg.161 / Res.848/79

Calle 46 n°440 entre 3 y 4 - La Plata - Tel. 0221 425-2041 y lín.rot. # Seguíenos en ConfortTurismo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 22 y 23 de agosto se desarrolló la II Asamblea Ordinaria Anual del CFNA correspondiente al año en curso.

Encabezada por el Presidente de la Institución, Not. José Alejandro Aguilar, participaron de las deliberaciones los Presidentes y representantes de los 24 Colegios de Escribanos del país, como así también los miembros de las entidades vinculadas.



II Asamblea Ordinaria Anual 2019

Al comenzar la Asamblea, el Presidente recordó y conmemoró por su fallecimiento a la Not. Emma Herminia Parma, quien se desempeñó como dirigente notarial en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción, como también en el INESS, y cedió la palabra para que hiciera lo propio el Esc. Claudio A. G. Caputo respecto del Not. José María Fernández Ferrari, quien ostentara la distinción de Presidente Honorario del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, destacándose en ambos casos sus actuaciones, institucionales y político notariales. Durante el desarrollo de la Asamblea se realizó además la presentación formal del sitio web auspiciando la candidatura a Presidente de la UINL de la Notaria argentina Dra. Cristina Noemí Armella, y se realizó una videoconferencia con la mencionada escribana, que se encontraba en la Ciudad de Cusco, Perú, en compañía de autoridades del notariado peruano y del Not. David Figueroa, Presidente de la Comisión de Asuntos

Americanos de la UINL.

De los informes de Presidencia se destacaron la participación del Not. José Alejandro Aguilar en calidad de representante del notariado argentino en la reunión del Consejo General de la UINL celebrada en la Ciudad de Veracruz, México y en la Asamblea Extraordinaria convocada por el Presidente de ese mismo Ente Internacional Not. José Marqueño, realizada en Madrid, España.

En las reuniones celebradas en Veracruz se encontraban presentes los tres candidatos a la presidencia de la UINL para la Legislatura 2020-2022, Nots. Cristina Armella de Argentina, Álvaro Rojas Charry de Colombia y Fernando Trueba de México, quienes pudieron exponer ante los notariados sus proyectos y programas de gobierno.

En ambas reuniones internacionales el tema principal fue el de la sede del domicilio social de la UINL (que se encuentra en Buenos Aires por haber sido éste el

lugar de su fundación) y la situación sobre su personería jurídica.

Al respecto el notariado argentino realizó una propuesta, defendida en la Asamblea Extraordinaria y resultante de un proceso de estudio y análisis, previa consulta a expertos en la materia, estableciendo que a efectos de regularizar la situación de la personería jurídica en nuestro país es necesario actualizar los balances del organismo, aprobarlos por Asamblea, inscribir a las actuales autoridades y registrar las modificaciones posteriores al primer Estatuto de la UINL. Afirmando que no resulta necesario mudar el domicilio de la Unión a otro Estado.

Además de la propuesta argentina surgieron otras como las de los notariados italianos (consistente en regularizar la situación legal en Argentina y en Italia, sede de las oficinas administrativas de la UINL); colombiano (coincidente con la de nuestro país) y español. Ellas fueron analizadas por un Comité Técnico conformado en el seno de la UINL.

Luego de los debates y previa votación de los países miembros, se decidió adoptar la postura propuesta por el notariado español, de mantener la sede en Buenos Aires, de manera simbólica y como lugar de fundación de la UINL, constituyendo una nueva entidad en Roma con domicilio en esa ciudad.

El notariado argentino se opuso a dicha moción, y continuará defendido la permanencia de la sede en la Argentina, todo lo que fue ratificado en reunión de Consejeros Generales celebrada con posterioridad a la Asamblea Extraordinaria, y en la que se coincidió sobre la dificultad en la ejecución de la decisión adoptada por la Asamblea, sobre todo en miras al cambio de autoridades a fin de año se producirá, por cuanto la misma implica que deban presentarse ante notario italiano, todos los representantes de los notariados miembros, otorgar el nuevo Estatuto y completar el procedimiento inscriptorio.

En relación a las cuestiones internacionales, también se procedió a elegir en Asamblea a los Consejeros Generales argentinos ante la UINL, en ocasión de cesar en sus mandatos cuatro de ellos. Luego del voto secreto de los Presidentes de los Colegios de Escribanos

resultaron electos Consejeros Internacionales los Nots. Cristina Armella (que fue reelegida), María Acquarone, Diego Maximiliano Martí y Maximiliano Molina.

Como propuestas para integrar las Comisiones Asesoras de la UINL se designó a los Nots. Walter Schmidt para la Comisión de Cooperación Internacional, Haydée Sabina Podrez Yaniz para la Comisión de Derechos Humanos, Marcelo Falbo para la Comisión de Temas y Congresos, Ramiro Flores para la Comisión de Seguridad Social, y Gustavo Rodolfi para la Comisión de Deontología Notarial.

Seguidamente, el Presidente brindó el informe acerca de la presentación del Ante proyecto sobre Procesos no contenciosos en sede notarial elaborado por la Comisión de Legislación del Consejo Federal, en base a la propuesta del Esc. Posteraro Sánchez respecto de lo que se informa in extenso a la presente ante el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Dr. Germán Garavano, destacando la buena recepción del mismo por parte del Ministro.

El Proyecto incorpora la posibilidad de optar por la tramitación en sede notarial de la celebración de matrimonios, divorcios, sucesiones, adopciones de personas mayores de edad y prescripción adquisitiva, previéndose necesario contar con la intervención obligatoria de abogados en los últimos cuatro procesos. Las autoridades ministeriales solicitaron al CFNA la elaboración de un cuadro comparativo de costos entre trámites judiciales, notariales y administrativos a fin de realizar el debido análisis del proyecto y su conveniencia.

Para finalizar, se comunicó que se procederá a actualizar el Libro "Historia del Notariado Nacional. Pasado, Presente y Futuro", cuya edición es del año 2009, con el agregado de acontecimientos y cuestiones relevantes acaecidas en estos últimos 10 años.

Los Vicepresidentes, Nots. Ángela Bonetto de Cima y Emilio Ballina Benites, expusieron sobre el estado parlamentario del proyecto de reforma al Código Civil y Comercial de la Nación en materia de donaciones, que cuenta a la fecha con media sanción de la Cámara de Diputados y dictamen favorable de la Comisión de Legislación General de Senadores, restando la aprobación en esta última Cámara, en lo que se está trabajando.

Respecto de la acción judicial por declaración de inconstitucionalidad del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 182 del año 2019 que equipara la firma digital a la firma ológrafa certificada ante notario, y que fuera interpuesta por el Consejo Federal, se hizo saber que se produjo la acumulación de causas con la entablada por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, y que a la fecha de la Asamblea se había elevado al Estado Nacional para que realizara su descargo, previo al dictado de la medida cautelar solicitada.

Presente en la Asamblea, el Not. Carlos Laise, en cali-





dad de Presidente de la Comisión de Automotores del Consejo Federal informó sobre el estado de la puesta en vigencia por parte de la DNRPA, a instancias del CFNA, de los Formularios digitales para escribanos.

El Not. Laise destacó que en un contexto de pérdida de incumbencias notariales en materia de automotores, la Comisión que preside se propuso diversos objetivos a efectos de revertir esta circunstancia, dentro de los cuales se encontraba esta iniciativa.

De esta forma el notario volverá a participar del proceso de transferencia de vehículos, colaborando con la DNRPA.

Los Secretarios Nots. Graciela Pereyra Pigerl y Diego Maximiliano Martí, anunciaron la realización de la séptima edición de la Jornada Federal de Asesoramiento en forma simultánea y en todo el país el día 9 de noviembre próximo, para la que se conformó un grupo de trabajo encargado de su difusión e integrado por la Comisión de Comunicaciones y personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires; informaron también, entre otros temas sobre la presentación de la ponencia argentina para el próximo Congreso Internacional del Notariado a celebrarse en la Ciudad de Yakarta, Indonesia, en noviembre próximo, y sobre el acceso a ella mediante un código QR para su lectura. Asimismo, se explayaron en cuanto a la realización del próximo plenario de Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo Federal el 18 de octubre en la Ciudad de Buenos Aires.

Se eligió a la Provincia del Chaco como sede de las próximas Jornadas Notariales Argentinas, habiéndose además definido el temario de las mismas, y se resolvió institucionalizar formalmente la Escuela de Formación de Dirigentes que ya funciona en el seno del CFNA.

En otro punto del orden del día, se determinó el tema sobre el que deberán presentar sus trabajos los aspirantes a la beca que el notariado español en colabora-

ción con el notariado argentino, otorgan a un notario novel argentino para el año entrante y que será "Intervención del Notario en Procesos no Contenciosos".

Se informó además sobre la conformación del Consejo Consultivo de Ética para el período 2019-2021, para el que resultó electo como Presidente el Not. Sebastián Cosola.

Presentes en la Asamblea, representantes de UNICEF Argentina, expusieron sobre los alcances del convenio suscripto con el CFNA con la finalidad de difundir la figura testamentaria, y destacaron el éxito de la iniciativa y la cantidad de testamentos que se generaron como consecuencia de la misma, proponiendo además profundizar los lazos entre las instituciones, que se mantienen vinculadas desde el año 2017.

A través de este acuerdo, UNICEF pudo también promover en el seno de la UINL la internacionalización del programa. Agregaron al respecto que se determinó declarar al mes de septiembre, y en especial al día 13 de ese mes, como el Mes y Día del Legado Solidario respectivamente, con la finalidad de promocionar y dar a conocer esta figura con presencia en medios de alcance nacional y bajo el lema "que tu solidaridad trascienda".

Actualmente, hay en la Argentina más de 2000 Escribanos adheridos al programa que reciben folletería e información para sus oficinas, de los cuales según una encuesta, el 90% de estos reconoció como útiles las herramientas que se les envían, de ese 90% un 40% manifestó que sus clientes desconocían la posibilidad de testar, y sólo el 4% dijo que el público demuestra desinterés en el tema; además el 40% de los escribanos dijeron haber recibido consultas en relación al legado solidario en favor de UNICEF, por todo lo cual se concluyó que resulta necesario trabajar en aumentar el interés del público y fomentar la figura del testamento y el legado solidario.

Desde que comenzó el programa en el año 2016, Unicef ha recibido 6 millones de pesos en legados sólo provenientes de testamentos por escritura pública, lo que significan en la práctica vacunas para 60000 niños y ayuda contra la desnutrición aguda para 40000 más.

Dada la extensión del territorio de nuestro país, y a fin de llegar a todas las provincias, para el año entrante UNICEF trabajará en la implementación de un programa de referentes provinciales, con el fin de difundir la cultura testamentaria en todas las regiones.

En el marco de los informes de Tesorería a cargo de los Nots. José María Botello y Ana Canil de Parra, se analizó la estrategia de inversiones del CFNA, sobre todo en vistas de la situación político económica actual del país, respecto a lo que se aclaró que todo el procedimiento financiero se realiza con asesoramiento externo y asistencia del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, respondiendo a las inquietudes de los presentes.

Los Vocales informaron sobre la realización de los Seminarios Laureano Moreira, en la Ciudad de Santa Fe, el día 31 de mayo pasado y en la Ciudad de Calafate, Provincia de Santa Cruz, el día 13 de septiembre próximo.

De los informes brindados por los Presidentes de los Colegios de Escribanos se destacó el relacionado al convenio marco celebrado entre el CFNA y la Dirección de Regularización Dominial de la Secretaría de Vivienda de la Nación, respecto al cual se invitó a los Colegios a adherir a efectos de hacer extensivos sus efectos en sus demarcaciones.

El acuerdo tiene como principal objetivo hacer que el notariado participe como operador del derecho en la regularización dominial sobre asentamientos urbanos. Los Presidentes de Colegios que ya suscribieron el convenio resaltaron la importancia del mismo y relataron sus experiencias en la aplicación de éste en sus provincias.

Luego del desarrollo del Foro sobre Obligaciones Tributarias y Fiscales del Escribano y Prevención del Lavado de Activos, a cargo de la Dra. Gabriela Annoni y los Nots. Mariela Miranda y Bernardo Mihura de Estrada, del que se informa por separado, y de los informes brindados por los representantes de las asociaciones e institutos que forman parte del Consejo, se fijó como sede y fecha de la III Asamblea Ordinaria Anual del CFNA la Ciudad de Buenos Aires en el mes de diciembre próximo, ocasión en la cual se realizará la elección de miembros de Junta Ejecutiva para el período 2020-2022.

GRAFICA LATINA S R L
SEGURIDAD DOCUMENTAL

Diseño, Impresión y Guarda de Documentación Notarial y Legal con Medidas de Seguridad.

Archivo y Digitalización de Documentos.
Impresoras especiales para datos variables.

EFFECTIVA PRESENCIA EN LA SEGURIDAD DEL NOTARIADO ARGENTINO

Estados Unidos 2112 - Córdoba
0351 457-6029 +54 9 351 318-4969
graficalatinasrl.com.ar

IRAM
ISO 9001
CALIDAD ISO 9001:2015
Sistema de Gestión de la Calidad Certificado por IRAM Arg. RI 9000-749

Certificación Empresa Familiar PROTOCOLIZADA

Our company is a member of Exportadores de Córdoba Córdoba Exporters www.registradordecordoba.com



Tu salud, nuestro compromiso

**Hospital Alemán acreditado por la
Joint Commission International.**

Consolidamos nuestra misión de brindar
la mejor calidad de atención a nuestros pacientes.



/HospitalAlemanBsAs

#TeEstamosCuidando

www.hospitalaleman.org.ar



Durante el desarrollo de la II Asamblea Ordinaria Anual se llevó a cabo un Foro a cargo de la Dra. Gabriela Annoni, los Nots. Mariela E. Miranda y Bernardo Mihura de Estrada, en el que abordaron diversas cuestiones tributarias y fiscales atinentes a la función notarial. A continuación se publica un extracto del mismo elaborado por los expositores.

Escribanos. Obligaciones como agentes de retención de impuestos nacionales. Reforma Tributaria Ley 27.430. Impuesto de sellos. Generalidades. Su implicancia en el Consenso Fiscal. Obligaciones actuales de los Escribanos ante la U.I.F (Res. 21/2011).

ESCRIBANOS. OBLIGACIONES COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES. REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.430.

Sabemos que el impuesto a las ganancias, en lo que interesa al escribano público como agente de retención, alcanza: a) a los sujetos empresa por cualquier renta que generen y b) a las personas humanas cuando revisten como habitualistas con conservación de la fuente de la renta, c) o cuando la actividad que genera la renta está prevista en alguna de las cuatro categorías de renta gravada por este impuesto aunque no revista habitualidad. Como renta de tercera categoría, encontramos los siguientes casos de transferencia de inmuebles: transferencia onerosa de loteos, cuando de un inmueble y un fraccionamiento surgen más de cincuenta lotes; transferencia onerosa de más de cincuenta lotes en el lapso de dos años aunque provengan de distintos fraccionamientos del mismo inmueble y cualquiera sea el título al que los haya adquirido quien los está transfiriendo; construcción bajo régimen de propiedad horizontal para comercialización. Y relacionados como lo anterior, el Decreto 1344/98 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, nos expone los casos de transferencia onerosa de inmueble que revestía como bien de uso dentro de los dos años de haber cesado la explotación; transferencia onerosa de inmueble recibido en pago de honorarios dentro de los dos años de haberlo recibido.

Autores:
Dra. Gabriela Annoni
Not. Mariela E. Miranda
Not. Bernardo Mihura de Estrada

Por su parte, la Ley 23.905 Título VII prevé el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI) que grava a las personas humanas por la transferencia onerosa de inmuebles ubicados en el país, salvo que la operación esté gravada por Impuesto a las Ganancias.

Es decir que hasta aquí, sabemos que los sujetos empresa están gravados siempre por Impuesto a las Ganancias, y respecto de las personas humanas primero debemos verificar si están gravadas por éste último impuesto y sólo en el caso de no estar gravadas por impuesto a las ganancias procede el ITI.

La Ley 27.430 (Boletín Oficial del 29/12/2017) reglamentada por Decreto 976/2018, introdujo modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias que implican que se agrega como renta de segunda categoría la transferencia onerosa de inmuebles (ubicados en el país o en el exterior) y de derechos reales y personales sobre inmuebles. Estos nuevos hechos imponible, respecto a la base imponible, alícuota y otros detalles que hacen a la liquidación del impuesto, están previstos en la ley del impuesto a las ganancias como IMPUESTO CEDULAR (impuesto por cédula o tipo de ingreso). Y cuando procede el Impuesto Cédular, obviamente resulta inaplicable el ITI. Es importante destacar que aplica renta de segunda

categoría cuando no aplica renta de tercera categoría, esto implica que si una persona humana transfiere un inmueble construido en PH para comercializar, está gravada por tercera categoría y no encuadra en Impuesto Cedular que es renta de segunda categoría.

Este Impuesto Cedular tiene vigencia, según el artículo 86 inciso a) de la Ley 27.430, para la transferencia onerosa de inmuebles y derechos referidos a inmuebles que a su vez hayan sido adquiridos onerosamente a partir del 1/1/2018, y en el caso que se hubieran adquirido a título gratuito, la transferencia onerosa estará alcanzada por el Impuesto Cedular sólo en el caso de que el causante o donante hubiera adquirido a título oneroso a partir del 1/1/2018. A esto se suma el Decreto 976/2018 que prevé qué debe entenderse como adquisición, lo que nos lleva a la situación de que el actual transferente de inmueble a título oneroso puede tener escritura a su nombre a partir del 1/1/2018, pero si la posesión o al menos el boleto o documento equivalente con pago del 75% como mínimo del precio datan de fecha anterior al 1/1/2018, la transferencia onerosa actual aún estará alcanzada por ITI. Esto se explica por la irretroactividad de la normativa tributaria: no puede afectarse con un nuevo impuesto a quien ha decidido su inversión con anterioridad a la normativa que dispone la aplicabilidad de dicho impuesto. Sin perjuicio del Decreto 976/2018, existe una amplia casuística que requiere que la AFIP se expida por resoluciones reglamentarias a efectos de que los contribuyentes y agentes de retención no se vean compelidos a la aplicación de su propio criterio interpretativo o a llevar adelante interpretaciones por analogía (por ejemplo, la venta de un inmueble ganado en un sorteo, a partir del 1/1/2018).

Debe tenerse debidamente presente que el Impuesto Cedular grava tanto las transferencias de inmuebles como de los derechos reales y personales sobre inmuebles, por lo que a nivel de asesoramiento es necesario recordar que la venta o cesión de estos derechos que antes de la Reforma Tributaria no estaban alcanzados por el impuesto a las ganancias en cabeza de personas humanas, hoy están gravados. Es decir que no se trata solamente de que la operación esté gravada por "ITI o impuesto cedular" sino que hay un nuevo universo de operaciones gravadas en cabeza de personas humanas.

A lo anterior sumo otra operación recurrente para el Escribano Público que hasta la Reforma Tributaria no estaba gravada y ahora lo está: la cesión onerosa de participación en fideicomisos en cabeza de personas humanas cuando se hubiere adquirido dicha participación onerosamente a partir del 1/1/2018.

La cesión de cuotas y participaciones que no sean acciones, así como la venta de acciones, en cabeza de personas humanas, ya se encontraban gravadas por impuesto a las ganancias antes de la Reforma Tributaria Ley 27.430.

Ahora bien, el Escribano hasta el momento no es agente



Expositores

de retención del Impuesto Cedular, e inclusive el Decreto 976/2018 prevé respecto de transferencia efectuada por residente del exterior gravado por Impuesto Cedular, que debe retener el comprador residente nacional, y en el caso de ser residentes del exterior tanto comprador como vendedor, debe hacerse cargo del ingreso el apoderado del vendedor en Argentina.

Pero si bien el Escribano no es agente de retención, debe estar capacitado respecto de la Reforma Tributaria para continuar cumpliendo con la retención del ITI cuando corresponda, y también a efectos del asesoramiento al cliente. En este sentido, y como parámetros básicos, debemos saber que el Impuesto Cedular grava la diferencia entre el precio de venta y el costo actualizado por IPC (índice de precios al consumidor) al 15%, también pueden detraerse del precio de venta otros costos vinculados con la operación de venta (gastos de escribanía, intermediación), y la venta de casa habitación se encuentra exenta.

Por último, les informo que la RG AFIP 4190/2018 dispuso que a las operaciones de transferencia onerosa de inmuebles y cesiones de cuotas y participaciones que no sean acciones por parte de personas humanas (impuesto cedular) no se les debe aplicar la retención del 3% de impuesto a las ganancias según RG AFIP 2139/2006. Como dicha resolución nada dispone respecto de la RG AFIP 1107/2001, seguiría vigente la obligación de retener ganancias por venta de acciones en cabeza de personas humanas.

Debe tenerse debidamente en cuenta que en estas líneas me he referido estrictamente a gravabilidad, sin desarrollar exenciones y situaciones de no retención. Recomendación final respecto del análisis a efectuar cuando el transferente es persona humana: verificar si es habitualista en la comercialización o encuadra en los casos previstos como renta de tercera categoría gravada por ganancias (loteos, PH), casos en los cuales se le retendrá el 3% a cuenta del impuesto a las ganancias. De lo contrario se le retendrá ITI, salvo que el inmueble que se transfiere hubiera sido adquirido onerosamente a partir del 1/1/2018, caso en el cual co-

responde impuesto cedular, del cual ustedes no son agentes de retención. Para el caso de transferentes residentes del exterior, deben exigir al apoderado certificado de retención por residente del exterior, en el cual AFIP determinará el impuesto a ingresar como retención de pago único y definitivo.

IMPUESTO DE SELLOS. GENERALIDADES. SU IMPLICANCIA EN EL CONSENSO FISCAL

El impuesto de sellos, es un tributo cuya recaudación corresponde a las provincias, y en consecuencia, cada una dicta su propia legislación en este impuesto.

En tal sentido, los Códigos Fiscales o Tributarios, someten al impuesto de sellos, a todos los actos jurídicos estén o no expresamente previstos o gravan exclusivamente los actos y contratos expresamente mencionados, dependiendo de la jurisdicción, y su vez, las Leyes Fiscales o Tarifaria, establecen las alícuotas generales y específicas para los actos gravados.

Es un impuesto, que tiene una importante significación a los fines recaudatorios para las jurisdicciones locales, entendiendo que su destino o finalidad es atender al bien común y presupuesto estatal en los servicios generales que brinda, tales como la educación, seguridad y salud pública.

Entre las atribuciones del organismo recaudador provincial, se encuentra, la de designar Agentes de Retención o Recaudación, en la que quedamos incluidos los Escribanos Públicos, y según sea la jurisdicción, su legislación contiene la responsabilidad en la retención del impuesto de sellos, tanto en los actos protocolares exclusivamente o en los protocolares y extraprotocolares. El principio constitucional de reserva de ley, que emana de los artículos 4, 17, 75 inc.2 de la Constitución Nacional, exige que la ley formal material contenga todos los elementos esenciales del tributo, tales como el hecho imponible, los sujetos, el objeto, la base imponible, las alícuotas y las exenciones, y es lo que generalmente están previstos en los Códigos Tributarios como Parte General o en capítulo específico de Impuesto de Sellos o también denominado Impuesto al Acto.

Este tributo, grava determinados actos jurídicos siempre que se encuentren instrumentados, por lo que el hecho imponible, se genera en la existencia de un instrumento público o privado, sin considerar la capacidad económica de los sujetos contratantes (sujetos pasivos de la obligación tributaria), denominados por los códigos tributarios como "contribuyentes".

Estos contribuyentes de la relación jurídica tributaria con el Fisco, responden por deuda propia, pudiendo ser solidaria, por lo que algunos Códigos Tributarios también contienen previsiones sobre la responsabilidad solidaria del pago del impuesto, pudiendo accionar para perseguir a cualquiera de los sujetos que formalicen los actos, contratos u operaciones gravados en caso de que existan múltiples contratantes.

El Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, dispuesto por la Ley 23.548/1988 y su modificatoria

22.006/1979, a la que se encuentran adheridas todas las provincias a través de una Ley local, regula la distribución transitoria de recursos fiscales entre la Nación y las Provincias.

Con la Reforma Constitucional de 1994, se le otorgó rango constitucional al Régimen de Coparticipación de impuestos, al establecerse en el inciso 2º del artículo 75º, que el Congreso de la Nación deberá sancionar el Régimen de Coparticipación, bajo la forma de Ley Convenio. Poniéndose así, particular énfasis, en la necesidad de un régimen de coparticipación, que nazca de un acuerdo Federal entre la Nación y las Provincias, sometido a votación por el Congreso y ratificación por las Legislaturas Provinciales, características estas que le impondrían la imposibilidad de su modificación unilateral y la prohibición de su reglamentación.

Con la intención de eliminar la doble o múltiple imposición que se generaba entre la Nación y las Provincias, por un lado y entre las Provincias entre sí, por otro, a través de los artículos 8 y 9 de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, se estableció cuáles eran los tributos que se encontraban exentos de la prohibición establecida y los parámetros por los que se encontraban alcanzados. Los subsiguientes acuerdos han dado, en crear limitaciones a las potestades tributarias, originarias de las Provincias y concurrentes con Nación. Siendo estas limitaciones plasmadas en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La citada Ley de Coparticipación, contiene ciertas pautas de armonización referidas al impuesto de sellos, cuya observancia es obligatoria y surgen del art. 9º inciso b apartado 2º:

1-DEFINICIÓN DEL HECHO IMPONIBLE: al disponer que el impuesto de sellos recaerá sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley 21.526.

Los códigos tributarios provinciales, cumplimentan esta pauta, entre los requisitos para que tribute el impuesto de sellos, sin embargo, algunos códigos adicionan enumerando un artículo vinculado a la expresión de gratuidad, para desvirtuar toda prueba del acto u operación que se presuma oneroso.

En ese sentido, teniendo en cuenta las pautas de armonización en análisis, me adelanto aquí, a indicar los requisitos básicos para que opere el nacimiento de la obligación tributaria en general:

- **Existencia de actos jurídicos a título oneroso:** es necesario tipificar el negocio jurídico al momento de su exteriorización y determinar si está encuadrado dentro del concepto del hecho imponible, ya que la deno-



minación otorgada por las partes no tiene relevancia, es fundamental la esencia de las estipulaciones contenidas y la finalidad que han tenido en cuenta los contratantes, haciendo abstracción a la denominación o título del contrato dado por las partes.

La falta de mención expresa del requisito de la onerosidad en algunos Códigos Tributarios, no invalida su exigencia para determinar los actos sujetos al impuesto, por la adhesión a la Ley de Coparticipación Federal.

En relación a los actos jurídicos que intervenimos notarialmente, que reúnan los requisitos básicos de tributación, no siempre vamos a encontrarlos regulados taxativamente en los Códigos Tributarios, salvo los códigos que se actualizan anualmente enumerando las figuras jurídicas previstas en la Ley de fondo o leyes especiales en vigencia.

- **Formalizados en instrumentos públicos o privados:** la ley del impuesto condiciona la existencia del hecho imponible a exteriorizaciones formales, por lo que el principio de la instrumentación, es requisito ineludible para determinar la existencia del hecho imponible. Y teniendo en cuenta la definición de instrumento de la Ley, para su perfeccionamiento habrá que recurrir a los principios del derecho común, donde cobra relevancia la existencia de la firma de los contratantes.

- **Otorgados en la jurisdicción que ostenta la potestad tributaria o tengan efectos en ella:** los puntos de conexión entre el acto jurídico y la potestad tributaria son: el lugar de otorgamiento de los instrumentos, el lugar en que los actos instrumentados producen efectos y el lugar de ubicación de los bienes.

Algunos Códigos Tributarios contienen cláusulas para evitar la doble imposición, sujetos a la condición de acreditar el pago del impuesto en el lugar de su otorgamiento o justificar que se trata de un acto exento. Por su parte, hay un apartamiento al principio instrumental, en las operaciones registradas contablemente por las Entidades Financieras, siendo reguladas específicamente por los Códigos Tributarios provinciales, constituye una excepción al citado principio.

2-Definición del concepto de instrumento, entendiendo por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

Este concepto, es reproducido en casi todos los códigos fiscales locales, y es considerado uno de los principios rectores del impuesto. Aún en las jurisdicciones que no han adoptado expresamente dicha definición, la misma debe considerarse incorporada por la adhesión de la totalidad de las provincias al Régimen de Coparticipación Federal.

En relación a que debe entenderse por título jurídico que los Códigos Tributarios no lo aclaran, para calificar cada acto sujeto a imposición, es necesario recurrir a la rama del derecho que regula el acto jurídico.

En virtud del principio de instrumentación, resulta irrelevante la validez del acto instrumento, esto es, toda vez que las partes hayan conformado con sus firmas el instrumento, si se arrepintieran, desistiendo, rescindiendo o declararan nulo el acto con posterioridad a la instrumentación, ya formalizado, no podrían omitir su pago o solicitar la acreditación o devolución del impuesto abonado, salvo la facultad de revisión que contemplan algunos fiscos provinciales.

También los Códigos Tributarios, se apartan del principio instrumental, ante la inexistencia de un único instrumento, que se materializa en los contratos denominados entre ausentes o por correspondencia, donde se acude a otros documentos que permiten conocer la voluntad de los contratantes, con una modalidad distinta a la contratación entre presentes en el mismo tiempo y lugar.

Analizando brevemente este tipo de contrato por correspondencia, en las distintas legislaciones provincia-

les, se establecen ciertos requisitos para la procedencia del gravamen, estando relacionadas a la forma empleada por las partes para manifestar su voluntad de contratar. En general, para que el acto este gravado, la propuesta debe formularse por medio de un escrito dirigido a la otra parte contratante y la aceptación de la propuesta debe manifestarse con su firma por los destinatarios mediante la misma vía reproduciendo totalmente la propuesta o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar la índole del contrato, o insertando las firmas del aceptante sobre la propuesta original.

La C.S.J.N. con fundamento en el Régimen de Coparticipación, en el sentido que el impuesto de sellos debe respetar el principio instrumental, ha venido sosteniendo que el tributo no puede recaer sobre relaciones contractuales documentadas entre ausentes, cuando no existe carta de aceptación que transcriba la oferta o que contenga las enunciaciones esenciales que permitan identificar el objeto del contrato.

Por ello, a los fines del alcance del impuesto de sellos en este tipo de contratos, habrá que estarse a su calificación, si la aceptación contiene, como mínimo, los elementos esenciales que permitan su relación con una propuesta determinada.

3-Indicaciones en cuanto al ámbito espacial de aplicación del gravamen. La imposición será procedente, tanto en el caso de concertaciones efectuadas en la respectiva jurisdicción, como en el de las que, efectuadas en otras, deban cumplir efectos en ella, sean lugares de dominio privado o público, incluidos puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimiento, y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Los efectos de los actos jurídicos, pueden producirse en una jurisdicción distinta a la de otorgamiento de los instrumentos.

La Corte consolidó la teoría actualmente predominante de la No interferencia, en virtud de la cual el Máximo Tribunal prefiere admitir el ejercicio de potestades tributarias concurrentes (Teoría de los Poderes Concurrentes), aceptando la gravabilidad en el ejercicio de potestades tributarias locales únicamente cuando ellas no interfieren con la concreción de la política del Gobierno Nacional en la materia de que se trata.

4-Obligatoriedad del dictado de normas locales de armonización, al prever que cuando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción que deban cumplimentarse en otra u otras, la nación y las provincias incorporarán a sus legislaciones respectivas cláusulas que contemplen y eviten la doble imposición interna.

No todos los códigos provinciales, contienen previsiones expresas de reciprocidad, para evitar la doble imposición, las que si contemplan, enumeran una serie de actos, contratos u operaciones otorgados en la provincia de otorgamiento no gravados, teniendo en cuenta el lugar de ubicación de los bienes, prestación de servicios, cumplimiento o efectos de los mismos. Cabe señalar, que en algunas jurisdicciones difiere la aplicación de esta pauta, al no liberar de manera total del pago del impuesto de sellos cuando los actos no estén alcanzados por el lugar de otorgamiento, por producir efectos en extraña jurisdicción.

IMPLICANCIA DEL IMPUESTO DE SELLOS EN EL CONSENSO FISCAL

El Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017, entre el Gobierno Nacional, y representantes de las Provincias, excepto las de San Luis que no firmó el Consenso y de La Pampa que no sancionó su Ley de adhesión y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue aprobado por Ley N° 27.429, publicada en el Boletín Oficial el 2 de Enero de 2018, con el objeto de implementar políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la inversión y el empleo privado a través de una reducción de la carga fiscal de aquellos gravámenes con efectos distorsivos sobre la actividad económica.

En el marco del Consenso, se acuerdan Compromisos Comunes entre Nación, Provincias y Caba, Compromisos asumidos por el Estado Nacional y Compromisos asumidos por las provincias y la Caba.

Entre las obligaciones asumidas por las Provincias y Caba, están relacionadas a los impuestos, que son los más significativos que abastecen los recursos propios:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Impuesto de sellos
- Impuesto inmobiliario
- Tributos municipales
- Tributos nacionales

Que en la enumeración del compromiso 2017 del punto III, para el impuesto de sellos pactaron:

i) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente.

j) No incrementar las alícuotas del Impuesto a los Sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores ya actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

k) Establecer, para el resto de los actos y contratos, una alícuota máxima de Impuesto a los Sellos del 0,75% a partir del 1° de enero de 2019, 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, 0,25 % a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022.

En cuanto al punto i), para dar cumplimiento a esa obligación, algunas Provincias han suspendido o eliminado el tratamiento diferencial de exenciones im-



positivas en la adquisición de automotores cero kilómetros, cuando su condicionante era a adquisición en las concesionarias radicadas en las Provincias.

Respecto a las alícuotas específicas aplicables a las operaciones sobre inmuebles, es notable la diferencia de graduación existente en las distintas Provincias, que arrancan desde el 0,5 % hasta el 3,5%, incluyendo topes según el monto.

En relación al punto k), de establecer alícuotas máximas, algunas Provincias adheridas al Consenso Fiscal en cumplimiento de las obligaciones asumidas, han dictado su leyes locales, facultando al Poder Ejecutivo a adecuar las alícuotas, y en consecuencia, modificando su Código Fiscal y Ley Tarifaria.

De los términos del pacto, surge que todos los compromisos asumidos en el Consenso deberán cumplirse antes del 31 de diciembre de 2019, salvo que se haya establecido otro plazo para su cumplimiento.

Según el estado de avance del consenso fiscal 2017 de la Oficina de Presupuesto del Congreso se muestra a continuación:

- Incumplimiento de eliminación de Tratamientos diferenciales: Chaco, Corrientes, Formosa y Mendoza. Tucumán no ha informado.

- En el caso de no incremento de alícuotas, las Provincias de La Rioja y Salta no han cumplido, en relación a los automotores nuevos y usados.

Posteriormente al Consenso Fiscal 2017, con 22 Provincias adheridas por Ley, se presentó una Addenda el 12 de octubre de 2018, que ingresó a la Cámara de Diputados, disponiendo sobre el Impuesto de sellos: "Posponer por un año calendario el cronograma establecido en la cláusula III k del Consenso Fiscal para las jurisdicciones que aprueben el Consenso Fiscal 2018".

Ante el incumplimiento de lo asumido por las Provincias en el Consenso Fiscal, todo contribuyente afectado ante reclamos tributarios contradictorios, se opongan

u omitan medidas tributarias, podría ejercer el derecho de defensa, a través de las vías de acción de amparo o la acción declarativa de certeza.

CONSIDERACIONES FINALES

Finalmente, se recomienda al notariado en general, tener presente, que en el otorgamiento de actos que involucren bienes ubicados en distintas jurisdicciones, se tome la debida diligencia de consultar la tributación local, lo que, puede producir efectos simultáneos en varias jurisdicciones, y generar una doble o múltiple imposición provincial o bien realizar una calificación errónea de la normativa donde exista un criterio sentado por el organismo recaudador.

OBLIGACIONES ACTUALES DE LOS ESCRIBANOS SEGÚN RESOLUCIÓN 21/ 2011.

Hemos dividido las obligaciones del Escribano vinculadas al LAVADO de ACTIVOS en:

- Principales
- Accesorias

Las principales que entendemos son SUBJETIVAS

- CONOCER al CLIENTE.

Para ello el Escribano debe recabar datos completos de los clientes, solicitar documentos de identidad, verificación de condición o no de PEP; solicitar y recibir documentación respaldatoria sobre LICITUD y ORIGEN de FONDOS; realizar un perfil transaccional del cliente; y en ciertos casos (empresas pantallas, fideicomisos, PEP o participación de prestanombres) realizar procedimientos reforzados de identificación de clientes para llegar a conocer al verdadero dueño del negocio.

- CALIFICACIÓN de las OPERACIONES.

Analizar las operaciones realizadas por un cliente y ca-

lificarlas como NORMALES, INUSUALES o SOSPECHOSAS de lavado de activos.

Son las transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que de que se trate, como así también por la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar; resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de una complejidad inusitada o injustificada, sean estas realizadas en forma aislada o reiterada

Las secundarias que entendemos son OBJETIVAS

- Conservar la documentación por los plazos legales.
- Analizar las operaciones de un mismo sujeto dentro del mismo año.
- Llevar un registro detallado de las operaciones realizadas.
- Verificar si alguna de las partes está incluida dentro de la nómina de terroristas publicada por la ONU.
- Verificar si alguna de las partes está domiciliada en un paraíso o guarida fiscal.
- Verificar si alguna de las partes está domiciliada en un país no cooperador con el GAFI.
- Llevar un legajo de clientes con toda su información en cada caso.
- Realizar los Reportes Sistemáticos Mensuales de las Operaciones realizadas.
- Informar operaciones realizadas con "sujetos congelados" (Congelamiento Administrativo de Bienes y Dinero).
- Contar con Herramientas Tecnológicas acordes con la actividad.
- Solicitar a otros sujetos obligados con los que interactuemos, sus constancias de inscripción y una declaración jurada en donde manifiesten que cumplen con todas las normas sobre lavado de activos.
- Notificarse de resoluciones masivas recibidas por medios electrónicos.
 - Someterse a inspecciones ordinarias y extraordinarias.
- Llevar un Manual de Procedimientos.
- Colaborar con la investigación que se pueda llevar adelante en un proceso contra algún cliente.

ULTIMAS MODIFICACIONES NORMATIVAS IMPORTANTES.

- CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET)– Decreto 489/2019 . Este registro incluye el listado consolidado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. <https://repet.jus.gob.ar/>
- Consulta de Sujetos Obligados Registrados – <https://sro.uif.gob.ar/SROAPP/#/consultaRegistracion>
- La Resolución UIF N° 134/2018 y su modificatoria Resolución UIF N° 15/2018, establecen una nómina de PEP, nacionales, extranjeras, así como provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También incluye una nómina de PEP relativa a partidos políticos o alianzas electorales, organizaciones sindicales y empresariales, entre otros. La norma in-

cluye a la figura de PEP por cercanía (tipo abierto) o afinidad. Incluye casos de socios y amigos; y de cónyuge o conviviente reconocido legalmente, familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Exige que el Sujeto Obligado valide la información proporcionada por el cliente.

NUEVO ENFOQUE BASADO EN RIESGO – PRÓXIMAS NORMATIVAS DE UIF

- Se pasa de un enfoque formalista a un enfoque basado en riesgos, lo que permitirá a los sujetos obligados del sector, una vez identificados y evaluados los riesgos, maximizar sus esfuerzos y asignar sus recursos de manera más eficiente.
- Se trata de llegar a un correcto enfoque del riesgo de nuestra actividad para hacer un uso más eficiente de los recursos disponibles y evitar o minimizar de este modo el Lavado de Activos.
- Para ello debemos tener presente cuáles son los delitos precedentes más comunes en nuestro país: Corrupción, Evasión Impositiva, Narcotráfico.
- Debemos conocer los métodos y tendencias más comunes de Lavado de Activos en el país.
- Saber cuáles son las debilidades en nuestro sistema económico, legal e institucional que lo vuelve vulnerable y por ende atractivo al LA/FT.
 - Debilidades y fallas en el sistema legal;
 - Debilidades y fallas en el marco institucional;
 - Debilidades en infraestructura;
 - Debilidades en los mecanismos de control.

Para ello debemos realizar un correcto análisis del riesgo

- Riesgo inherente a la actividad profesional.
- Riesgo del servicio que prestamos.
- Riesgo de la clientela que atendemos.
- Riesgo en la forma de pago.
- Riesgo por repetición de operaciones.

EN RESUMEN y a MODO de SIMPLES EJEMPLOS

– Riesgo de los Servicios:

- Operaciones que tienden a ocultar el verdadero dueño (Fideicomisos complejos o ocultamiento de beneficiarios finales);
- Transferencias de inmuebles en tiempos cortos y especialmente con diferencias significativas de precio;
- Pagos recibidos por terceros no vinculados a la operación;
- Diferencias entre origen de fondos y el origen del patrimonio (ejemplo funcionario que tiene fondos corrientes altos pero no puede justificar un patrimonio tan alto);
- Uso de monedas virtuales;
- Operaciones que usan medios de pago inusuales;
- Aplazamientos en el pago fuera de lo habitual;
- Operaciones que abonan más impuestos que los que razonablemente deberían abonar;

- Operaciones que no tienen vinculación con la actividad habitual del cliente;
- Cambios repentinos en la estructuración de la operación;
- Aportes de Capital a Sociedades por valores irreales;
- Compra a nombre de terceras personas;

- Riesgo de la clientela que atendemos:

- Clientes con domicilios en paraísos fiscales (especialmente Personas Jurídicas);
- Clientes PEP;
- Clientes con estructuras jurídicas complejas (empresas pantalla);
- Clientes de baja o alta edad que no es coherente con el volumen de las operaciones;
- Clientes que tienen uso intensivo del dinero efectivo (casinos, supermercados chinos, etc);
- Clientes ONG que reciben fondos del estado;
- Clientes que parecen ocultar al verdadero dueño del negocio;
- Uso de Testaferros;
- Clientes que mudan habitualmente su residencia;
- Clientes que evitan reuniones cara a cara con el escribano;

- Clientes manejados por Apoderado Generales sin ninguna vinculación con el titular del negocio;
- Cliente con financiamientos que provienen del exterior de paraísos fiscales;
- Clientes de actividades de riesgo estadístico de LAYFT – Turismo, Hoteles, Cines, Casinos, Arte, Inmobiliario Rural–.

- Riesgo de los medios de pago utilizados

- Fondos ubicados en paraísos fiscales;
- Uso de Efectivo;
- Uso de cuentas de terceros;
- Uso de Letras o Pagarés Hipotecarios;
- Cambios de última hora en medios de pago;
- Medios de pago poco común (monedas virtuales, permuta por obras de arte, etc);
- Financiación / pago por terceros no vinculadas a la operación;
- Formas de pago y cláusulas de pago poco habituales (deudas a plazo rápidamente canceladas);
- Uso de garantías situadas u otorgadas en paraísos fiscales.

RESUMEN: identificar las amenazas y vulnerabilidades de nuestra función. Debemos asignar eficientemente nuestros recursos y esfuerzos para prevenir que nos usen para el LAVADO de ACTIVOS ILÍCITOS e implementar medidas efectivas y de esta forma reducir los riesgos.

Mautalen

Salud e Investigación

Consulta Médica Especializada en:

Osteología / Metabolismo Óseo y Mineral

Laboratorio Bioquímico
Especializado y Rutina

Densitometría Ósea

Morfometría Vertebral

Azcúénaga 1860, 6º piso (C1114AAI) . Buenos Aires, Argentina.
tel. 4806-8788 - www.mautalen.com

El llamado Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria fue presentado formalmente al Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Germán Garavano, el 9 de agosto pasado, por el Presidente y Secretario del Consejo Federal del Notariado Argentino, Notarios José Alejandro Aguilar y Diego Maximiliano Marti, acompañados por el Presidente de la Comisión de Legislación, Not. Leandro N. Posteraro Sánchez.

Anteproyecto de Ley PROCESOS NO CONTENCIOSOS EN SEDE NOTARIAL

En la presente nota, el presidente de la Legislación del CFNA y autor del proyecto elaboró una síntesis de los puntos salientes del mismo:

• **INCORPORA LA POSIBILIDAD DE OPTAR POR LA TRAMITACIÓN EN SEDE NOTARIAL** para los siguientes trámites:

- 1) Celebración de matrimonio civil.
- 2) Divorcios de mutuo acuerdo sin hijos menores ni con capacidad restringida o incapaces.
- 3) Sucesiones ab intestato y testamentarias.
- 4) Adopciones de personas mayores de edad (excepción establecida en el 2do párrafo art 597 del CCCN).
- 5) Prescripciones adquisitivas de inmuebles con posterior homologación judicial.

• **BENEFICIOS DEL PROYECTO:**

Tanto para el Poder Judicial, los letrados intervinientes, como para la ciudadanía toda:

- 1) Imprescindible desburocratización y descongestión de tribunales.
- 2) Incorporación de la República Argentina a la más moderna legislación relativa a los procesos no contenciosos.
- 3) Importante ahorro para los intervinientes y el presupuesto del estado.
- 4) Mayor celeridad en los procesos extrajudiciales con respecto a los judiciales.
- 5) Contribución a una mayor celeridad en los procesos judiciales, debido a la descongestión que generará en los tribunales.
- 6) Intervención de un profesional del derecho dotado de fe pública.
- 7) Especialización y responsabilidad de la función notarial.

CARACTERES DEL SISTEMA:

1. Optativo para los ciudadanos respecto del trámite ante funcionario o juez competente.
2. Patrocinio letrado obligatorio en divorcios, sucesiones, adopciones de personas mayores de edad y prescripciones adquisitivas.



Autor:
Esc. Leandro N. Posteraro Sánchez
Presidente de la Comisión de Legislación del
Consejo Federal del Notariado Argentino

3. Adopción de una moderna modalidad de expedientes en formato papel y digital.
4. No intervención notarial en los procesos en los cuales estén interesadas personas menores de edad no emancipadas, incapaces o con capacidad restringida.
5. Solo para trámites de común acuerdo, sin controversia entre los interesados.
6. Impulso de oficio por el notario en la mayoría de las etapas.
7. Honorarios de letrados conforme a las legislaciones locales que regulan el ejercicio profesional.
8. Control del notario de cumplimiento del pago de honorarios de letrados así como de tasas y tributos que cada demarcación determine para los trámites.
9. Proyecto abierto a fijar tasas que compensen disminución de ingresos de tasa de justicia.

PLAZOS DE DURACIÓN DE LOS PROCESOS:

- 1) Matrimonios: entre 5 y 10 días desde la solicitud.
- 2) Divorcios: 15 días desde la solicitud.
- 3) Sucesiones: declaratoria de herederos, aprobatorios de testamentos: 40 días.
- 4) Prescripción adquisitiva: 120 días, requiere de homologación judicial.

Respecto de cada proceso particular:

MATRIMONIO:

Requisitos similares a los fijados para la celebración ante el Oficial del Registro Civil.

Competencia: Notario con competencia territorial en domicilio de cualquiera de los contrayentes.

• Procedimiento:

- 1) Solicitud con requisitos del art 416 CCCN.
 - 2) Publicidad de solicitud a efectos de oposiciones.
 - 3) Procedimiento de Oposiciones.
 - 4) Celebración por escritura pública con 2 testigos.
 - 5) Registración del Acta Notarial en Registro Civil correspondiente.
 - 6) Posibilidad de celebración en días y horas inhábiles y en lugar a designar por los contrayentes.
- Modificación de arts. 416, 418, 420 y 421 del CCCN.

DIVORCIO:

- 1) Competencia: Notarios con competencia territorial en la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.
- 2) Intervención para casos de común acuerdo, cónyuges sin hijos menores o con capacidad restringida.
- 3) Solicitud con patrocinio letrado obligatorio.
- 4) Fijación de Audiencia: plazo no mayor a 15 días.
- 5) Audiencia: Declaración de Divorcio por Acta Notarial protocolar con firma de cónyuges y letrados.
- 6) Verificación de cumplimiento de honorarios de letrados, tasas, aportes, etc.
- 7) Expedición de testimonios.
- 8) Inscripción en Registro Civil.

SUCESIONES:

AB INTESTATO.

• Competencia Notarial: para actuar en el lugar en que hubiera tenido el causante su último domicilio o residencia habitual, o en el lugar en que hubiera fallecido, siempre que estuvieran en la República Argentina, a elección del solicitante.

• Proceso:

1. Inicio con patrocinio letrado.
2. Intervención de notario elegido por interesados o sorteo ante Colegio Notarial respectivo.
3. Anotación preventiva del inicio en el Registro de Juicios Universales
4. Publicación de edictos, notificaciones y oficios tramitados por el notario.
5. Acta de Declaratoria de Herederos por escritura pública. Tiempo total estimado: 40 días.
6. Control del notario del pago de honorarios y aportes de letrados, tasas y contribuciones que fije cada jurisdicción.
7. Expedición de testimonio de Declaratoria de Herederos para su registración
8. Partición de bienes: en caso de corresponder.

TESTAMENTARIA.

1. Inicio con patrocinio letrado.
2. Intervención de notario elegido por interesados o sorteo ante Colegio Notarial respectivo.
3. Anotación preventiva en Registro de Juicios Universales.
4. Prueba pericial en caso de testamento ológrafo



5. Publicación de edictos y notificaciones tramitadas por notario.
 6. Acta de Notoriedad de cumplimiento de formalidades del testamento.
 7. Expedición de testimonio de Acta de Notoriedad para su registración
 8. Partición de bienes: en caso de corresponder.
- Modificación arts.: 2294, 2336, 2337, 2338, 2339 y 2643 del CCCN.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES

• Competencia: Notario con competencia territorial en el lugar de ubicación de los bienes, interesado que acredite posesión continua, pacífica y pública del mismo por más de diez (10) años, para el caso previsto en el art. 1898 del Código Civil y Comercial; o de 20 años para el determinado en el art. 1899 de dicho ordenamiento.

• Procedimiento: en caso de oposición fundada: remisión a juez competente

- 1) Inicio con letrado: ofrecimiento de prueba.
- 2) Notificaciones por el notario al titular dominial o herederos (en su caso) y Publicación de edictos.
- 3) Publicidad del inicio del proceso en el mismo inmueble.
- 4) Tramitación por el notario de los oficios necesarios.
- 5) Acta de constatación del bien por el notario: estado de ocupación, declaración de propietario de inmuebles linderos y testigos.
- 6) Acta Protocolar de Prescripción Adquisitiva: transcurridos 90 días de última publicación de edictos.
- 7) Remisión de expediente para Homologación Judicial.

ADOPCIÓN DE PERSONAS MAYORES DE EDAD

Excepción que permite el 2do. Párrafo del art. 597 del CCCN. a los fines de adoptar a una persona mayor de edad cuando:

- a) Fuere el hijo del cónyuge o conviviente
- b) Hubo posesión del estado de hijo durante minoría de edad fehacientemente comprobada.

• Procedimiento:

- 1) Inicio por adoptante y adoptado con patrocinio letrado.
- 2) Acta Notarial de Adopción con intervención de interesados y letrado.
- 3) Control de pago de honorarios de letrados.
- 4) Expedición de testimonio e inscripción en Registro Civil respectivo.

AGRADECEMOS AL COLEGIO
NOTARIAL DE LA PROVINCIA
DE MISIONES POR ELEGIR
NUESTRO SISTEMA



SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA EL NOTARIADO ARGENTINO

COMPATIBLE CON WINDOWS 10
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE
SOPORTE TELEFÓNICO Y WEB AL ABONADO

consultas@ingesis.com.ar | www.ingesis.com.ar

Moreno 483 - 1er Piso OF.1 [CP1091] - CABA, Argentina | Tel/Fax 4345 - 2515

LLEGARON A LA ARGENTINA

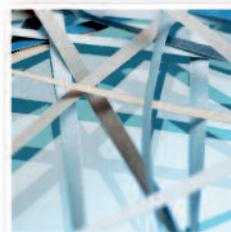
DESCUENTO ESPECIAL para Escribanos

DAHLE®

Destructoras de Documentos



Elija su nivel de seguridad



35 años de garantía en rodillos
Ingeniería Alemana

★ 2 años de Garantía General

 **CSA Trading**
de Customs Services Argentina S.A.

Lavalle 465 PB A - (1047) - C.A.B.A.

(011) 5256-1234

ventas@csasa.com.ar

Encontranos en  **DahleArgentina**



Proyecto Federal de Escribanos Noveles "Notario Novel Solidario"

En el marco del Encuentro Regional del Notariado Novel correspondiente a la Región del Nordeste Argentino, preparatorio para el XXX Encuentro Nacional del Notariado Novel a realizarse en la ciudad de Córdoba los días 14, 15 y 16 de Noviembre del corriente año, los escribanos noveles participantes, provenientes de varias regiones del país contribuyeron con el proyecto auspiciado por el Consejo Federal del Notariado Argentino. En dicha ocasión realizaron donaciones de indumentaria de todo tipo para ser destinadas a una comunidad aborigen de la provincia, en virtud del proyecto denominado "Notario Novel Solidario"; la campaña en esta región fue llamada "Armarío Solidario".

El pasado sábado 13 de Julio, luego de realizar la recolección total de las donaciones por los Escribanos Noveles de dicha Provincia, las mismas fueron destinadas a la Comunidad Aborigen llamada "La Colonia" ubicada a 100 km de la capital, en un pueblo llamado "Mayor Vicente Villafañe" del Departamento Pirane. Los escribanos noveles, fueron recibidos por más de

50 familias aborígenes. Los Escribanos se presentaron ante dicha comunidad y explicaron el rol que cumplen los notarios, los Colegios de Escribanos y el Consejo Federal del Notariado Argentino; también se ofreció asesoramiento gratuito con respecto a la "Ley Integral del Aborigen" que rige en la Provincia (Ley Nº426), que establece y regula el régimen jurídico de la propiedad comunitaria aborigen.

Por otro lado y en consonancia con la realización del Encuentro Regional del Notariado Novel del NOA Provincia de Santiago del Estero, se llevó adelante también una acción del Proyecto. En este caso, los Escribanos Noveles contribuyeron con la donación de material didáctico y útiles escolares, un aparato de DVD y videos educativos, más de 800 libros de textos, manuales, guías didácticas, enciclopedias, diccionarios, libros de lectura y revistas infantiles, que fueron entregados a la Biblioteca de la Escuela Rural Provincial Nº 163 "René Favalaro" en el Departamento General Taboada de la Provincia de Santiago del Estero. A

dicha escuela asisten 50 niños de nivel primario y 20 niños de nivel inicial, y cuenta con un plantel de 6 maestros y un Director. Los niños caminan distancias de hasta diez kilómetros a fin de asistir a la escuela donde los espera un desayuno para comenzar la actividad escolar y un almuerzo los despide a sus hogares. En cuanto al Encuentro Regional del Notariado Novel

de la Zona PATAGONIA- Provincia de Chubut- Puerto Madryn, se realizaron donaciones de útiles escolares y elementos para practicar educación física a beneficio de la Escuela UEM.E.S número 63 de la localidad chubutense de Chacay Oeste, Telsen. También se contó con la posibilidad de llevar dinero y poder comprar los elementos en dicho evento.



Asunción de Autoridades

Fueron elegidas nuevas autoridades en los siguientes Colegios:

MENDOZA	2019/2021	Not. SILVESTRE PEÑA y LILLO
ENTRE RIOS	2019/2021	Not. LUIS O. DAGUERRE
MISIONES	2019/2021	Reelecto Esc. JUAN GERARDO LUIS SARQUIS ROCABERT





Consultorio Odontológico Integral

Director Dr. Marcelo Iriarte

*Especialista en Implantología Oral
Implantes y Estética Dental*

Estética Dental

Cobertura total en Implantes y Prótesis

AccuBANKER®

CONTADORAS DE DINERO Y DETECTORAS DE BILLETES FALSOS

DESCUENTO ESPECIAL para Escribanos



Equipos de última generación
únicos con

3

AÑOS DE GARANTÍA

AccuBANKER®
porque su dinero cuenta

Encontranos en  [accubankerargentina](https://www.facebook.com/accubankerargentina)



Lavalle 465 PB A - (1047) - C.A.B.A.
(011) 5256-1234
ventas@csasa.com.ar
www.accubanker.com.ar



SE PRESENTÓ AL MINISTRO DE JUSTICIA DR. GERMÁN GARAVANO EL ANTE PROYECTO DE LEY DE PROCESOS NO CONTENCIOSOS EN SEDE NOTARIAL

El 9 de agosto pasado, el Presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, Not. José Alejandro AGUILAR, el Secretario Not. Diego Maximiliano MARTI, y el Presidente de la Comisión de Legislación Not. Leandro POSTERARO SÁNCHEZ, participaron de una importante reunión con el Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Germán GARAVANO, quien estuvo acompañado por el Dr. Hector M. CHAYER, Coordinador del Programa Justicia 2020, y el Dr. Juan Pablo MARCET, Asesor del Ministro. Durante la reunión se presentó formalmente al Ministro el Anteproyecto de Ley de Procesos no contenciosos en sede notarial elaborado en base a la propuesta del notario Posteraro Sánchez y aprobado por la Comisión de

Legislación del Consejo Federal del Notariado Argentino el 7 de junio último.

El Dr. Garavano manifestó que es un viejo anhelo poder contar con una legislación que incorpore los procesos en sede notarial en la necesaria reforma judicial en la que están trabajando, y se acordó la realización de una nueva reunión a efectos de estudiar en detalle las ventajas del Proyecto, en especial respecto de la importante reducción de costos y plazos de matrimonios, divorcios, sucesiones, adopciones de personas mayores de edad y prescripción adquisitiva; debiéndose contar con la intervención obligatoria de abogados en los últimos cuatro procesos.



ASESORÍA TRIBUTARIO NOTARIAL

Recordamos que se encuentra habilitado el número 0800-333-4301 para la asesoría en temas tributarios y relacionados con la UIF. El asesoramiento se brindará sobre temas vinculados a la legislación de fondo o comunes a todas las demarcaciones, no emitiéndose opinión respecto de cuestiones de índole local. La atención telefónica se brinda los días miércoles, de 17:30 a 19:30 hs., continuando además las consultas a través del mail: tributario@consfed.com.ar.

KARINA VANESA SALIERNO

NUEVO DE LALLA EDICIONES

Régimen Patrimonial del Matrimonio

- EL RÉGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL ARGENTINO.
- EL RÉGIMEN PRIMARIO: ESTATUTO LEGAL FORZOSO DE LA VIVIENDA FAMILIAR.
- CONTRACTUALIZACIÓN DE LAS RELACIONES PATRIMONIALES MATRIMONIALES.
- EL RÉGIMEN DE COMUNIDAD. EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNIDAD.
- LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD.
- SITUACIONES CONFLICTIVAS EN LA DIVISIÓN POSTCOMUNITARIA.
- PARTICIÓN HEREDITARIA Y PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD.

\$1250

DI LALLA EDICIONES

www.dilalla.com.ar

15 5630 2102

info@dilalla.com.ar

Unipley 756 9° N. CABA - (11) 43740182

DI LALLA EDICIONES
Librería y Editorial Jurídica-Notarial

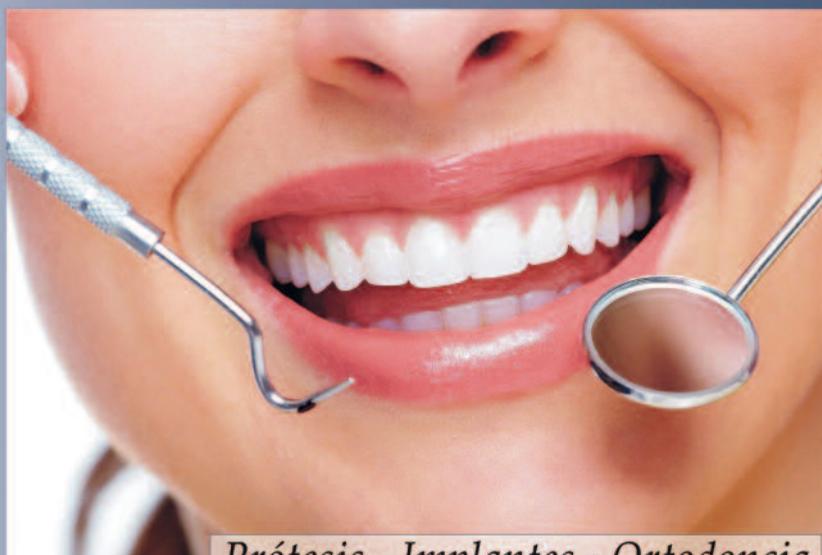
DNRPA. SOLICITUDES TIPO o8D Y TP PARA ESCRIBANOS PÚBLICOS



La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, mediante Disposición Administrativa del día 15 de agosto, incluyó dentro de las posibilidades de generar Formu-

larios o8 Digitales y TP a los de origen notarial, regulando además su procedimiento.

El texto completo de la resolución puede consultarse en la página del CFNA.



Dra. Mónica N. Laviero
Odontóloga

Prótesis - Implantes - Ortodoncia

Av. Federico Lacroze 2367 - PB
Tel.: 4772-2555
Cel: 15-40694990
De lun a vier
de 9:00 hs a 18:00 hs
dra.monicalaviero@gmail.com

*Alta tecnología y profesionalidad
al servicio del paciente.*

Atención Colegio de Escribanos

REUNIÓN DE PRESIDENTES DE COLEGIOS DE ESCRIBANOS EN EL CFNA



El día 7 de junio de 2019 se llevó a cabo en la sede del Consejo Federal una nueva reunión de Presidentes de Colegios de Escribanos del país. Encabezada por el Presidente del Consejo Federal, Not. José Alejandro Aguilar, participaron de la misma miembros de la Junta Ejecutiva, y Presidentes de los Colegios Notariales del país. Los temas para los que fue convocada, fueron el proyecto de ley elaborado por el Diputado por la Provincia del Neuquén Leandro Gastón López Koenig (en el que

se propone la modificación del proceso sucesorio instaurando la declaración notarial de herederos y que se abordó junto con el anteproyecto elaborado por el CFNA), la inconstitucionalidad Decreto 182/2019 del P.E.N. y Anexo (para lo que se contó con la presencia del Dr. Daniel Sabsay), y la situación del Estatuto y sede de la UINL (para cuyo tratamiento se encontraba convocada una Asamblea Extraordinaria en Madrid para los días 15 y 16 de Junio).



ENCUENTRO PLENARIO DE COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Siguiendo con la política implementada por la Junta Ejecutiva, el día 7 de junio se realizó en la sede del Consejo Federal del Notariado Argentino una nueva reunión plenaria de Comisiones y Grupos de Trabajo, con la finalidad principal de lograr un trabajo man-

comunado y conjunto de todos sus integrantes. Las Comisiones y Grupos sesionaron simultáneamente, elaborando proyectos y propuestas a modo de conclusión, para ser elevadas a la Junta Ejecutiva sobre sus áreas de trabajo.

PFÖRTNER S.A.
CONTACTOLOGÍA - ÓPTICA

Casa Central: Av. Pueyrredón 1706
(C1119ACN) Buenos Aires - Argentina
Tel.: (54 11) 4827-8600
e-mail: info@pfortner.com

GENOVEVA HEGUY

NUEVO DI LALLA EDICIONES

Práctica de los Actos Notariales

- ACTAS. ESTRUCTURA DE LAS ACTAS.
- MODELOS DE ACTAS.
- CONTRATO DE DEPÓSITO
- REORGANIZACIÓN SOCIETARIA
- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL
- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL
- MANDATO. REPRESENTACIÓN
- PODERES
- ESTUDIO DE TÍTULOS
- MODELOS

15 5630 2103

www.dialla.com.ar

DI LALLA EDICIONES

Uruguay 705 P.º A. CABA - (011) 4374-0182

DI LALLA EDICIONES
Librería y Editorial Jurídica-Notarial

1780

La incorporación del protocolo de familia al estatuto de las SAS como medio para proteger la empresa familiar¹

I. INTRODUCCIÓN

La empresa familiar es una institución que ha constituido la base de la economía argentina durante muchos años. Es de esperar que, en un país poblado de inmigrantes, la proliferación de este tipo de organización haya sido el sostén de un desarrollo comercial medianamente sostenido en el tiempo.

Debido a elementos intrínsecos y extrínsecos de la empresa familiar, la misma tenga una gran tasa de "mortalidad". De ahí el conocido refrán "la primera generación construye la empresa, la segunda la debilita y la tercera la liquida".

Cuando hablamos de elementos intrínsecos nos referimos a aquellos que, debido a su esencia forman parte del panorama cotidiano de la empresa, tales como: las relaciones de familia, el ingreso y egreso de miembros, la muerte del fundador, la falta de división y respeto del organigrama, y la falta de profesionalización. Todos ellos hacen que se debilite la firma y se llegue a su inevitable liquidación. Por su parte, los elementos extrínsecos están dados por la falta de una organización estatal que las contemple particularmente y les dé una legislación que regule a la empresa familiar como una institución con características específicas e individualizantes, atendiendo a sus necesidades y a su profesionalización e institución.

Vinculado con este último punto, encontramos a la Sociedad por Acciones Simplificada, introducida en nuestro ordenamiento por la Ley 27.349 que pretende consagrar una estructura simple y agilizada para fomentar los proyectos e inversiones del Capital Emprendedor.

Esta ley, que entró en vigencia hace poco más de un año, crea en su articulado un tipo legal societario que convive con los demás contenidos en la Ley General de Sociedades, pero tiene una característica esencial: está destinado a fomentar y apoyar al capital emprendedor, tomando como base un sistema de constitución rápido, con reducción de costos, flexibilización de los requisitos de forma y limitación de la responsabilidad de los socios a la integración del aporte de capital.

La necesidad de contar con una legislación que promueva el desarrollo e impulso de las Pymes y de las

empresas familiares –que no constituyen conceptos equivalentes– data ya de varios años y hoy, con todas las críticas que puedan formularse a la referida ley, comienza a tener respuestas.

Dentro del plan de desburocratización y simplificación para la inscripción de las SAS, que aquélla propone, con las finalidades que hemos referido, podemos encontrar al llamado "*modelo tipo aprobado por el registro público*" incorporado en su artículo 38.

Si bien defendemos la implementación de sistemas ágiles y con menores costos y limitaciones a la constitución e inscripción de sociedades que permitan darle una forma jurídica a emprendimientos en donde el patrimonio que se pone en juego sea probablemente el único respaldo que tengan los emprendedores para desarrollar y crecer económicamente, no consideramos que la utilización de un "modelo tipo", por más que se encuentre aprobado por el registro público, sea la forma correcta de lograr la finalidad buscada.

Es por ello que este trabajo de investigación tiene por objeto analizar la incorporación del Protocolo de Familia al Estatuto de las SAS tomando como pilares la importancia que tiene la empresa familiar en la economía argentina, el principio de la autonomía de la voluntad que rige actualmente nuestro derecho Civil y Comercial y la crítica al "modelo tipo" consagrado en la Ley objeto de análisis.

II. DESARROLLO Y FUNDAMENTACIÓN

A. EMPRESA DE FAMILIA

1. CONCEPTO

La empresa familiar constituye una unidad de desarrollo social, moral y económico. Resulta paradójico que, pese a su importancia en el progreso comercial de los distintos países del mundo, no contemos hoy con un marco jurídico que las contenga y encuadre especialmente.

Se dice que hay empresa familiar cuando los integran-

Autor:
Nots. Leandro Gómez y Valeria Calabrese
Provincia de Mendoza

tes de una familia dirigen, controlan y son propietarios de una empresa, la que constituye su medio de vida, y tienen la intención de mantener tal situación en el tiempo y con marcada identificación entre la suerte de la familia y de la empresa.

El punto es que, si aplicamos a la empresa familiar las mismas normas que regulan las empresas no familiares, ya sean normas civiles, comerciales, procesales, etcétera, inevitablemente va a producirse un momento de quiebre en donde la legislación será insuficiente y no podrá dar respuestas a lo que aquélla necesita. La mayor carencia está dada por la falta de una legislación que contemple a la empresa familiar y que le permita a la misma una planificación que dé continuidad a su desarrollo. Esto es así porque **el ánimo de la empresa familiar no es la división del patrimonio para luego reinvertir, sino su continuidad** ya que de la misma depende la realidad de varias familias.

2. SU IMPORTANCIA EN LA ARGENTINA Y EN EL MUNDO

Durante la década de 1950 se comenzó a decir que las empresas familiares, debido a la profesionalización de la gestión de las empresas en general, estaban destinadas a decaer para luego desaparecer. Contrariamente a lo vaticinado, aquéllas continuaron su desarrollo a nivel mundial, haciendo de la institución un espacio de desenvolvimiento y sustento para la economía de los distintos países. Tanto es así, que al día de la fecha constituyen del sesenta al noventa por ciento de las empresas del mundo, dependiendo del país que se analice, y son responsables de entre el sesenta y el setenta y cinco por ciento del producto mundial², siendo que en la **Argentina representan el ochenta por ciento de las empresas radicadas en el país**. Vaya si no requieren de nuestra especial atención.

Más aún, demandan un debido estudio ya que, como se adelantó, las empresas familiares tienen una alta tasa de mortalidad. Así, sólo el treinta y dos por ciento de las mismas pasan de la primera a la segunda generación, y sólo el doce por ciento a la tercera³. Pero también debemos recalcar que, según las estadísticas, las empresas no familiares duran en promedio diez años, y las familiares dieciocho años más.⁴

Es por ello que debemos tener presente su valor en nuestro país y en el mundo, así como el rol que juegan en la economía de las diferentes demarcaciones y en el desarrollo sostenido de éstas.

Pese a las previsiones que se hicieron sobre su destino hace casi setenta años, la empresa familiar ha seguido desarrollándose, adquiriendo un notable espacio en la economía de distintos países. Tanto es así que, aún frente a una deficiente regulación y contención legislativa, son exitosas en todo el mundo. **En nuestro país, hay más de un millón de empresas familiares, que contienen el setenta por ciento de los puestos de trabajo del sector privado**. Por lo tanto, cumplen, además, un importantísimo rol social que no puede ser desatendido.

Pero, más allá de la **trascendencia económica** que tienen en el mundo, las empresas familiares cuentan con fortalezas intrínsecas que en principio parecen invisibles, o que económicamente no califican como valores y luego, con el transcurso del tiempo, se han puesto de relieve y han hecho que se diferencien sustancialmente de las empresas no familiares. Estas fortalezas son, por ejemplo, la capacidad de soportar mejor las épocas de crisis económicas debido a que tienen mayor adaptabilidad y flexibilidad. También tienen un valor social ya que generan mano de obra y un sentido de **pertenencia** entre sus miembros que hace que sean mayores los "sacrificios" que éstos estén dispuestos a hacer para evitar su liquidación. Es por ello que la falta de un marco legislativo que la contemple y regule para darle continuidad en el tiempo es un factor clave que debe ser resuelto.

3. PROBLEMÁTICA EN LA CONTINUIDAD DE LA EMPRESA FAMILIAR

Como en toda organización societaria, en las empresas familiares se producen conflictos que forman parte de su esencia. Pero, como se referenció anteriormente, estos conflictos tienen características o "facciones" particulares cuando hablamos de una empresa familiar. FAVIER DUBOIS⁵ menciona que el principal y esencial conflicto que tiene que afrontar aquélla es la **"confusión de límites entre empresa y familia"**. Es de esperar que los lazos, vínculos y relaciones familiares tiñan los laborales que se generan en la empresa; así, un problema familiar genera o agrava un desacuerdo laboral o empresarial, y lo mismo ocurre a la inversa.

Estos conflictos pueden ir desde situaciones naturales inevitables, como por ejemplo la muerte de alguno de los socios, hasta el ingreso de miembros de la familia que pretendan o se crean con derecho a ejercer un cargo u ocupar un puesto para el que, muchas veces, no están calificados. También sucede que estos últimos pretenden cobrar retribuciones por el lugar que ocupan en la familia y no por lo que realmente aportan (si es que lo hacen) a la empresa, ni por su calificación o experiencia profesional.

Una problemática que produce realmente un quiebre entre la empresa familiar y la no familiar es la cuestión del o los sucesores que ocuparán los cargos jerárquicos cuando el fundador o director ya no lo haga. Este punto es crucial en la continuación o no de una vida "saludable" de la empresa, dado que normalmente son varias personas las que aspiran a ocupar ese puesto, y una vez resuelto (en los casos en que puede llegarse a un acuerdo), si hubo alguna discrepancia, con el tiempo desgastará la estabilidad de la firma. Estos conflictos son inevitables.

Pero sucede que, aún en los casos en que se haya logrado superar la diferencia entre empresa y familia, y se haya profesionalizado el desarrollo de la misma, dándole una estructura, un organigrama y organizando un plan de gestión que se respete, la legislación deja

un espacio vacío en relación a la regulación de la solución de conflictos. ¿Por qué? Porque la familia, y aquí sí vamos a confundirla con empresa familiar, no tiene intención de someterse a un juicio y que sea el Juez quien termine tomando las decisiones que ellos no pueden tomar. O, peor aún, si tienen intención de someterse a un juicio, esa empresa familiar está destinada a liquidarse y a reiniciar, en el mejor de los casos, como distintas empresas separadas, rompiendo los valores agregados con los que ya se apuntó que cuenta.

4. LA EMPRESA DE FAMILIA Y LAS PYMES

Las Pymes han sido objeto de estudio desde el siglo XX, ya que constituyen la base del tejido económico de los países, tanto desarrollados como emergentes. Por ello, todo país que pretenda un crecimiento, debe elaborar un plan que las favorezca y les provea un marco de desenvolvimiento adecuado.

Las empresas suelen clasificarse por tamaño, de ahí el surgimiento de la denominación "Pyme"; pero también pueden segmentarse por propiedad ya que, desde el punto de vista comercial, ésta condiciona mucho más que el tamaño.

La mayoría de las empresas familiares son Pymes, porque es la forma en que surgen ya que, en su etapa de constitución y crecimiento, es muy difícil para éstas acceder a un capital para el desarrollo, de modo que se recurre al ahorro de la familia que arriesga, en la

mayoría de los casos, todo su patrimonio.

Gran parte de las empresas familiares argentinas surgieron como Pymes y muchos de los grupos empresariales más importantes del país se formaron y consolidaron bajo esta modalidad. Ejemplos de ello son: Tenaris, Organización Techint (Familia Roca); Ternium Organización Techint (Familia Roca); Aceitera General Deheza (Familia Urquía); Arcor (Familia Pagani); Molinos Río de la Plata (Familia Pérez Companc); Supermercados Coto (Familia Coto); Banco Galicia (Familias Escazany y Ayerza); Aluar (Familia Madanes Quintanilla); Imp. y Exp. de la Patagonia (Familia Braun); Frávega (Familia Frávega); Mastellone Hermanos (Familia Mastellone); Garbarino (Familia Garbarino); Banco Macro (Familia Brito); Droguería del Sud (Familia Macchiavello); Ledesma (Familia Blaquier Arrieta); Clisa (Familia Roggio).

Como podemos ver, la clasificación de empresa familiar depende de los miembros que la componen y que hacen de ella su medio de vida con marcada vinculación, como ya dijimos, entre el destino de la empresa y la familia; en cambio la denominación Pyme depende del tamaño de la empresa, que puede o no ser familiar, y viceversa.

5. NECESIDAD DE LEGISLACIÓN

Como se apuntó anteriormente, debido a la importancia que la empresa familiar tiene en la economía



 room service las 24hs. 24-hour room service	 business center business center	 fitness center, sauna y solarium fitness center, sauna and solarium
 cajas de seguridad safe deposit box	 conexión WIFI WIFI internet connection	 aire acondicionado/calefacción air conditioning/heating
 salón de eventos meeting room	 servicio de lavandería laundry service	 conserjería las 24hs 24hs concierge

¡Consulte
por Tarifas
Especiales
para
Notarios!

Situado en pleno corazón de la ciudad (Av. Callao y Av. Santa Fé), con un rápido acceso a los aeropuertos así como a Centros Deportivos, Culturales, Turísticos, Comerciales y/o Financieros.

WH
WILTON HOTEL
★ ★ ★ ★

The Wilton Hotel is located in the heart of the city (corner with Callao and Santa Fe Avenues), with easy access to both domestic and international airports as well as to any Sport, Cultural, Tourist, Commercial and Financial center.

Su lugar en Buenos Aires

Av. Callao 1162 (C1023AAR) Buenos Aires, Argentina | Tel/Fax: (5411) 4812-4993 | www.hotelwilton.com.ar | info@hotelwilton.com.ar

del país (y del mundo) es necesario contar con un marco legislativo que las contemple y contenga como tales, con sus características particulares, sus necesidades y su continuidad en el tiempo.

Este objetivo se logra implementando legislación que incluya planes de favorecimiento impositivo, acceso al crédito y capacitación de sus miembros.

B. EL PROTOCOLO DE FAMILIA Y LA PROTECCIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR

1. CONCEPTO

Se puede definir como un compromiso que adquieren los socios de la empresa familiar para a la continuidad de la misma y para garantizar su legado a futuras generaciones. Se establecen "reglas de juego" válidas e irrenunciables para todos los miembros de la familia que tienen la mayoría del capital social y ejercen el control político y económico de la empresa, por eso se exige a los socios que se comprometan a mantener la unidad y a incrementar el patrimonio en lo sucesivo.

No se trata de un tema fácil y tiene varios puntos en conflicto, tales como: 1) el paternalismo, donde el *pater* es y ha sido un pilar fundamental en la toma de decisiones; 2) la permanente convivencia con los miembros de la familia societaria; 3) reconocimientos empresariales poco objetivos; 4) la confusión de

temas familiares con empresariales fuera del ámbito donde deben desarrollarse; o 5) exceso de confianza. Las relaciones laborales en la empresa familiar deben estar regidas por un protocolo que las regule, y que puede definirse como un acuerdo que recoge una serie de normas y códigos de conducta, a los que se someten voluntariamente todos los miembros de la familia empresaria y que, en cierto modo, permite profesionalizar la manera en la que éstos gestionan el negocio. Constituye un acuerdo marco de las relaciones de familia, propiedad y empresa, que, en principio, no es obligatorio para terceros.

Su contenido está dado básicamente por la enumeración de derechos y obligaciones de los miembros de la familia en relación con la empresa, políticas de contratación y retribución de los miembros de la familia en la empresa, creación y funcionamiento de los órganos sociales de carácter familiar, régimen de contratación de asesores externos, mecanismos de resolución de conflictos y régimen sancionatorio.

Establecer un protocolo en la gestión de la empresa familiar es imprescindible para regularizar sus prácticas profesionales y ubicarse en el mercado, con una competencia cada vez más grande. Esta herramienta es de gran utilidad para aprovechar los beneficios de este tipo de empresa (proximidad, afecto en el trato, tendencia a la continuidad laboral y de los contratos) y potenciar su eficacia.



Día del Escribano

Nuestro sincero reconocimiento a quienes trabajan con la capacidad y profesionalismo que demanda cada requerimiento de su actividad notarial...

¡Feliz Día del Escribano!



www.cfna.org.ar

2. CARACTERES

El protocolo familiar constituye un contrato, un convenio que debe contar con un consenso absoluto de todos los familiares que forman parte de la empresa y debe extenderse a todas las fases de su implantación y a la vida global de aquélla.

La viabilidad del mismo radica en que sea lo suficientemente flexible para poder adaptarse a los diferentes momentos y necesidades del mercado, permitiendo una revisión periódica para mejorar su eficacia.

3. SU UTILIDAD

Es importante que el protocolo familiar deje estipulado desde el principio cómo se deben tomar las decisiones más importantes de la empresa. Para lograrlo, en el documento debería quedar reflejada la composición del Órgano de Dirección y Administración de la empresa familiar, los criterios para definirla, cuál es el quorum para la toma de decisiones, la duración del mandato de los miembros y quiénes serán las personas en las que recaerán (en su caso) ciertas decisiones y responsabilidades.

4. PUBLICIDAD

Al incorporar un pacto de familia al estatuto de la SAS, que luego será inscripto, estaríamos inevitablemente dándole publicidad al pacto, lo que podría ser un efecto no querido.

Sugerimos entonces que, en forma simultánea con la suscripción del instrumento constitutivo de la SAS, se firme separadamente y por escritura pública un protocolo de familia que no se incorpore al cuerpo de aquél para evitar una publicidad no deseada.

C. TENDENCIA LEGISLATIVA:

LA PROTECCIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

En este orden de ideas podemos observar que la legislación ha ido incorporando y valorizando a las Pymes y, en forma refleja, a la empresa familiar; ya que tanto el Código Civil y Comercial de la Nación como leyes posteriores se ha puesto de relieve el papel que juegan en la economía del país, dotándolas de regímenes jurídicos diferenciados.

Así podemos encontrar los Pactos de Herencia Futura regulados en el artículo 1010 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, sancionada el 29 de marzo de 2017.

1. LOS PACTOS SOBRE HERENCIA FUTURA: artículo 1010 CCCN

El Código Civil velezano, en sus artículos 1175 y 1176 prohibía expresamente los contratos sobre herencia futura. El fundamento está dado esencialmente por tres razones: la primera de orden moral, puesto que tomaba a los pactos como condenables por albergar la expectativa de la muerte de una persona y de allí el "beneficio" de otros con lo dispuesto por el pacto; la segunda de orden jurídico, por considerar que el

heredero que lo acepta compromete frecuentemente sus derechos o acepta cargas con ligereza; y la tercera, también de orden jurídico, que hace referencia a la plena libertad de testar, en tanto el futuro causante, cuando dispone para después de su muerte lo hace mediante un acto unilateral, que no lo compromete, siendo esencialmente revocable, sin requerir de la voluntad de nadie más. Se trataría también de un supuesto de lesión.

Consecuentemente con la modificación de valores jurídicos y la necesidad de darle una respuesta desde el marco legislativo a la protección de la empresa (familiar o no), el Código Civil y Comercial incorporó, modificando una corriente doctrinaria de años, los pactos sobre herencia futura. Dispone el vigente artículo 1010:

*"Herencia futura: La herencia futura no puede ser objeto de los contratos ni tampoco pueden serlo los derechos hereditarios eventuales sobre objetos particulares, **excepto** lo dispuesto en el párrafo siguiente u otra disposición legal expresa.*

Los pactos relativos a una explotación productiva o a participaciones societarias de cualquier tipo, con miras a la conservación de la unidad de la gestión empresarial o a la prevención o solución de conflictos, pueden incluir disposiciones referidas a futuros derechos hereditarios y establecer compensaciones a favor de otros legitimarios. Estos pactos son válidos, sean o no parte del futuro causante y su cónyuge si no afectan la legítima hereditaria, los derechos del cónyuge ni los derechos de terceros".

Estos convenios tienen su antecedente normativo en dos disposiciones legales: la primera en la Ley de Sociedades que previó otros pactos sobre participaciones societarias eventualmente integrantes de un haber relicto futuro (artículos 90 y 155, luego modificados por Decreto Ley 22.903/83) o pactos de incorporación de herederos; y la derogada Ley 14.394, en su artículo 51 establecía la indivisión temporal de los bienes hereditarios.

1.A CONCEPTO

Graciela MEDINA, siguiendo a Guastavino y a Maffía los define como "la convención por la cual el causante organiza su sucesión con otros interesados, o estos, estipulando por sí en vida del causante, transfieren o abdican derechos o se comprometen en orden a la administración y a la resolución de futuros conflictos relacionados con una empresa".⁶

Podemos extraer de esto que se trata de un acuerdo, una manifestación de voluntad de dos partes que versa sobre el futuro caudal relicto de un futuro causante, y que tiene por finalidad la resolución de futuros conflictos que puedan suscitarse en relación a una empresa.

1.B CONTENIDO

El contenido de los pactos sobre herencia futura está dado



también por las pautas que establece el artículo 1010. Estos convenios no están permitidos en relación a cualquier objeto, sino que sólo pueden versar sobre “una explotación productiva” o “participaciones societarias de cualquier tipo”, y pueden incluir disposiciones referidas a futuros derechos hereditarios y establecer compensaciones a favor de otros legitimarios.

La expresión “explotación productiva” hace referencia a la empresa que opera sin un formato jurídico o “tipo” societario. Esta expresión es semejante a lo dispuesto por el artículo 2330 en su inciso “b” en cuanto hace referencia a “*establecimiento comercial, industrial, agrícola, ganadero, minero o cualquier otro que constituya una unidad económica*”. Podemos ver aquí que sigue vigente el lineamiento de “unidad económica” expresado por la Ley 14.394 en su artículo 51.

En relación a las “participaciones societarias de cualquier tipo”, expresión criticada por gran parte de la doctrina, la norma se refiere a aquellas participaciones de la empresa familiar de las que se espera conformarán en el futuro, el caudal relicto de la persona humana que, por lo general, será el titular de dichas participaciones al tiempo de celebrar el contrato. Quedan incluidas aquí las participaciones societarias de las sociedades “simples” o “residuales” contempladas bajo el título “Sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos” de la Ley General de Sociedades.

La limitación establecida por la norma en análisis se centra en un objeto claro: no afectar la legítima hereditaria, los derechos del cónyuge, ni los derechos de terceros. Para poder cumplir este límite tan claro, el artículo permite que se incluyan en el pacto disposiciones referidas a futuros derechos hereditarios y establecer compensaciones en favor de otros legitimarios.

Es necesario tener en cuenta un elemento sustancial de los pactos sobre herencia futura y es el hecho de que su naturaleza jurídica de convención, que requiere la voluntad de dos partes para otorgarlos y para revocarlos, tiene a su vez su propio límite. Este límite está dado por la causalidad de la convención. **Será necesario que el pacto tenga como causa la conservación de la unidad de gestión empresarial o la pre-**

vinción o solución de conflictos.

Por ello, los notarios, como operadores jurídicos, deberemos tener presente y especialmente en cuenta la existencia de esta finalidad al momento de asesorar y redactar, en su caso, un pacto sobre herencia futura, porque de carecer de este elemento sustancial, el mismo quedaría fuera del ámbito de permisión del artículo 1010.

Así considerados los pactos de familia, pueden incorporarse al protocolo de familia para evitar la división del patrimonio empresarial sin afectar la legítima de los herederos legitimarios.

2. LA LEY 27.349 DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR

Tal y como se dijo anteriormente, la legislación ha ido tomando en cuenta la importancia de la pequeña y mediana empresa, tanto familiar como no, y, en consecuencia, se han dictado normas protectoras y de fomento de aquéllas.

La Ley de Apoyo al Capital Emprendedor, como lo dice su nombre, viene en parte a cubrir la necesidad de la creación de un régimen jurídico particular que fomente y preserve a las Pymes; ya que establece mecanismos de tratamiento impositivo diferenciado, crea un Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (criticado por la doctrina, pero está incorporado); prevé Sistemas de Financiamiento Colectivo; crea las Sociedades por Acciones Simplificadas; y bajo el título “Otras Disposiciones” se encuentra el tratamiento de los denominados “Fondos Semilla” que tiene por objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.

Podemos ver así que la normativa va incorporando un tratamiento legislativo a las Pymes, que constituyen el motor de nuestra economía.

D. LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

La Ley 27.349 crea un nuevo tipo societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) que convive con los demás tipos contenidos en la Ley General de Sociedades, pero tiene una característica esencial: **está destinado a fomentar y apoya al capital emprendedor**, tomando como base un sistema de constitución ágil con reducción de costos, flexibilización de los requisitos de forma y limitación de la responsabilidad de los socios a la integración del aporte de capital.

La Sociedad por Acciones Simplificada o SAS constituye un instituto jurídico definido por la doctrina como “híbrido” ya que combina instrumentos propios de las sociedades por acciones y de la sociedad de responsabilidad limitada, para elaborar una estructura simple y de rápida puesta en marcha.

1. CONCEPTO

El artículo 33 de la Ley 27349 dispone que se crea,

“...la sociedad por acciones simplificada, identificada en adelante como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19.550, (to 1984), en cuanto se concilien con las de esta ley.”

La disposición habla de un “nuevo tipo societario” y aquí radica un poco la crítica que la doctrina ha hecho a la estructura jurídica de las SAS tanto por su legislación como por su introducción al ordenamiento normativo a través de una ley fuera del cuerpo de la 19.550. VÍTOLO⁷ la define como,

“un nuevo tipo social, de carácter híbrido que combina elementos de las sociedades por cuotas sociales y de las sociedades por acciones conformando un tipo más de las denominadas sociedades de capital, caracterizadas por el hecho de que, bajo dichos tipos, él o los socios que forman parte de la sociedad—en este caso de la SAS como accionistas—responden, en principio, en forma limitada solo por la integración del capital suscripto.”⁸

2. FINALIDAD: EL APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR

En el mensaje de elevación del proyecto de ley al Congreso, las autoridades destacaron que,

“el derecho a la libertad de asociación constituye uno de los derechos naturales subjetivos y fundamentales del hombre y, además, uno de los derechos de la persona humana cuya protección debe valorarse dentro del estado de derecho, el que incluso se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución Nacional.”⁹

Así, luego de años de bregar por la existencia de un cuerpo normativo autónomo para las pequeñas y medianas empresas, y en especial para los emprendedores, se logró un marco jurídico más dinámico que permite la estructuración de una sociedad adaptable al abanico de necesidades de aquéllos.

3. CARACTERES

Excede el objeto del presente trabajo la caracterización de las SAS, sin embargo, los mencionaremos a modo enunciativo para terminar de comprender su impacto:

I. Pueden ser constituidas por una o varias personas humanas o jurídicas.

II. Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, garantizando solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.

III. El capital se divide en partes denominadas acciones. No puede ser inferior al importe equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil.

IV. La administración de la sociedad sólo puede estar

a cargo de personas humanas.

V. Puede ser constituida por instrumento público o privado con firmas certificadas.

VI. Su constitución deberá ser publicada por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente al lugar de otorgamiento del instrumento.

VII. El registro público, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción.

4. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Este principio implica una constitucionalización del derecho privado, ya que tiene su base jurídica en el artículo 19 de la Constitución Nacional, y es incorporado al cuerpo del Código Civil y Comercial de la Nación en el artículo 958 que establece:

“Libertad de contratación. Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido, dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres”.¹⁰

En este orden de ideas, la Ley 27.394 dispone en su artículo 36 que,

“el instrumento constitutivo, sin perjuicio de las cláusulas que los socios resuelvan incluir, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: [...]”

describiendo cuáles son los elementos que deben constar en el instrumento y, a continuación, el artículo 38 dispone que,

“la documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, quien previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción. [...]”

5. LA FORMA

El artículo 35 de la ley en estudio dispone que,

“la SAS podrá ser constituida por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo. La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.”

Respecto de este punto, haremos una observación: si bien resulta evidente que la normativa que regula las SAS dispone requisitos que implican una mayor flexibilización en su instrumentación e inscripción, indudablemente no pueden dejar de ser tenidas en cuenta

las bondades de la escritura pública frente al instrumento privado con firmas estampadas ante notario y luego certificadas. Es que, si bien se trata de abaratar costos y dotar de agilidad su constitución, el otorgamiento del contrato por escritura pública no implica perder de vista dichos objetivos.¹¹

6. EL "MODELO TIPO": CRÍTICA A SU APLICACIÓN

Como ya adelantamos, el artículo 38 de la referida ley dispone:

"Inscripción registral. La documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, quien previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción. La inscripción será realizada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público. Los registros públicos deberán dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos, previéndose el uso de medios digitales con firma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplicará respecto a las reformas del instrumento constitutivo."

Si bien el fundamento de la norma está dado por la finalidad de agilización del proceso de constitución e inscripción de las SAS; consideramos que se he llegado a un extremo de estandarización de las mismas, con consecuencias perjudiciales para su correcto funcionamiento.

El "modelo tipo", aún estando aprobado por el registro público, no puede ser considerado como el instrumento adecuado para constituir una sociedad. Atenta también contra el principio de autonomía de la voluntad antes referido; ¿qué clase de voluntad pueden manifestar las partes en un contrato pre redactado con cláusulas genéricas que no contemplan las necesidades particulares de cada emprendimiento? En palabras de PÉREZ LOZANO¹², el "modelo tipo" mencionado por la Ley 27.394 constituye la "caricatura de contrato", ya que no responde a las necesidades del emprendimiento particular que se sirve de la figura de la SAS para desarrollarse en el mercado, es sólo un maquillaje de estructura jurídica.

Lo que podría llegar a considerarse "útil" sólo a los fines de la celeridad para la inscripción, implicará de seguro el día de mañana una gran desventaja en el devenir de la Sociedad, ya que el instrumento constitutivo no contiene cláusulas que cubren los requerimientos particulares de la empresa que lo utiliza.

En el caso de una empresa familiar, la adopción de un estatuto modelo no permite incorporar cláusulas que regulen las relaciones de la familia con la empresa y

viceversa, dejando fuera de foco las previsiones que a este respecto pueden hacerse y que permitirían, en un futuro, la permanencia de la empresa evitando su liquidación.

E. EL TRAJE A MEDIDA

1. FUNDAMENTO

Si bien se explicó anteriormente que "Pyme" y "Empresa familiar" no constituyen sinónimos, las estadísticas indican que el noventa y cinco por ciento (95%) de las empresas familiares son Pymes; y como tales merecen nuestra atención y correcta regulación.

Hoy tenemos a nuestra disposición un nuevo tipo social que nos brinda las herramientas legales para elaborar un adecuado estatuto, beneficiado por un sistema que prevé la celeridad de su inscripción y que recepta el principio de autonomía de la voluntad en el acto de constitución siempre y cuando cumpla con los requisitos establecido en la norma.

Por lo tanto, una empresa familiar podrá servirse del nuevo tipo societario creado por la Ley 27.394 para constituirse con un marco jurídico adaptable y flexible, pudiendo además incorporar al estatuto un adecuado protocolo que, con miras a cumplir su finalidad, incluya pactos que fijen los límites y características de la relación entre la familia por un lado, y la empresa familiar por otro.

2. CONTENIDO

Está claro que hay o puede haber tantos protocolos como empresas familiares o familias, pero ¿qué es lo que no nos puede faltar en la redacción de un protocolo familiar?

De esta forma, mediante un adecuado asesoramiento, podremos elaborar un protocolo de familia incorporado al estatuto, en el que se proteja el patrimonio de la misma; que contenga cláusulas que relativas a:

- historia familiar y declaración de los principios, la visión y los valores de la familia, como propietaria y gestora de la empresa;
- régimen jurídico de las acciones: reglas de compra-venta de acciones, pactos de sindicación, método de valoración, condiciones de oferta para la realización de la venta y la posterior transferencia de acciones, limitación en la transmisión de acciones solamente a los hijos, no a los cónyuges, ni a terceros;
- mayorías necesarias para tomar decisiones;
- criterios para establecer el Consejo de Administración;
- política de contratación y retribución de los miembros de la familia en la empresa. El acceso de éstos a puestos de trabajo en la empresa (requisitos de estudios, edad, experiencia laboral en las diferentes áreas de la empresa); las reglas para la permanencia en diferentes cargos, la política de retiro (no trabajar con la competencia o bien no crear empresas que compitan con la familiar), y la sucesión (establecer

- una obligación de retiro a cierta edad);
- régimen de contratación de un asesor externo para ayudar a resolver conflictos entre los miembros de la familia;
- mecanismos de resolución de conflictos con el propósito de evitar acudir a los tribunales, incluyendo el sometimiento a procesos de mediación y/o arbitraje para aportar resoluciones más rápidas y procesalmente más económicas, pudiendo establecerse foros de comunicación formales de la familia, y procurando el entendimiento de la lógica familiar para su funcionamiento (consejo de familia), con una marcada directriz hacia la diferenciación de lo que son las reuniones familiares de las empresariales;
- régimen sancionador del incumplimiento del protocolo;
- acuerdos sobre cuestiones que regulen la incorporación de nuevos familiares a la empresa;
- condiciones para suspender o modificar el protocolo de familia;
- funciones que cada uno desarrollará en la misma y su labor profesional, permitiendo, por ejemplo, ocupar cargos directivos sólo a miembros de la familia consanguínea y no a los afines; o a aquellos que cuenten con título profesional que los haga idóneos para esos cargos;
- órganos familiares, que pueden consistir en Juntas de Familia, Consejo Familiar y/o Comités de Seguimiento de Protocolo Familiar, cuya labor esté correctamente definida en el Protocolo, con la finalidad de llevar un adecuado control, evitando la confusión de roles de cada uno;
- la limitación de la transferencia de acciones a terceros o a afines, fijándose el rumbo de la sociedad determinado por su fundador .

Así concebido el Protocolo de Familia e incorporado al estatuto de la SAS, constituye una herramienta que protege el patrimonio de la empresa familiar, permitiendo la conservación del mismo y manteniéndolo exento de las vicisitudes que afectan al núcleo afectivo y que, inevitablemente, se traducen luego al plano económico.

Con estas premisas, el funcionamiento de la empresa familiar a futuro será mucho más sencillo. Si todos co-



nocen y aceptan las reglas, el camino para el crecimiento y la continuidad estará trazado. Una buena consulta a un agente externo que esté especializado en este caso es fundamental para crear un protocolo familiar que resulte bueno para la empresa, estable y transparente donde todos se sientan parte, pero para ello deberán respetarlo y crecer en familia.

3. INSCRIPCIÓN

Podría decirse que el estatuto elaborado a medida de los requerimientos de la empresa familiar implicaría salirse del proceso de estandarización planteado por la Ley 27.349 para la ágil inscripción del mismo. Enhorabuena que sea interpretado así, ya que es justamente lo que pretendemos: que cada contrato que rija los derechos y acciones de las partes que lo suscriben sea el resultado de la regulación de las necesidades y requerimientos del negocio jurídico particular que aquél debe cumplir.

Por lo tanto, si el contrato constitutivo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 27.349 y no supera las limitaciones allí establecidas, no habría motivo para considerar que esto sea óbice para una ágil inscripción. **La inscripción de un estatuto social hecho a medida de la empresa que lo requiere no implica ni tiene vinculaciones con una demora en la inscripción ya que entra en las previsiones particulares que permite la ley y la autonomía de la voluntad, que impregna el principio de creación de las SAS.**

III. CONCLUSIONES

Si bien el sistema es susceptible de críticas y podrían hacerse innumerables mejoras, no podemos negar que las SAS, así concebidas, constituyen un modelo estructural transicional, permitiendo que las empresas puedan comenzar a funcionar bajo una estructura jurídica reconocida, sistematizada y típica con la correspondiente inscripción en el registro público, lo que le permite alcanzar beneficios tales como subsidios o participación en licitaciones o emprendimientos oficiales.

Hoy día, los futuros socios tienen en sus manos una posibilidad histórica, ya que cuentan con un nuevo tipo y un Código Civil y Comercial que pone como valor jurídico fundamental la **autonomía de la voluntad**, permitiéndoles redactar un contrato hecho a la medida de sus necesidades, con cláusulas protectoras del patrimonio que invierten.

Teniendo en cuenta esto último, defendemos la empresa de familia y la elaboración de un Protocolo Familiar que permita protegerla, y ¿qué mejor forma de hacerlo que incluyéndolo en el estatuto de la SAS? Como

operadores del derecho tenemos la oportunidad y la responsabilidad de hacer conocer y asesorar a las partes previamente para que tomen decisiones informadas, utilizando estas nuevas herramientas jurídicas creadas para proteger las unidades económicas que constituyen el tejido de la sociedad argentina.

Así podemos delinear un Protocolo Familiar e incorporarlo al estatuto de la SAS (familiar), aplicando en forma concreta el principio de autonomía de la voluntad consagrado por la Constitución Nacional y receptado por el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 27.349, permitiendo la protección del patrimonio de la empresa y de la familia. El "modelo tipo", aun estando aprobado por el registro público, no puede ser considerado como el instrumento adecuado para constituir una SAS. La ponderación que de él hace la Ley 27.349 al considerarlo una condición de forma para inscribir las SAS en 24 horas, atenta contra el principio de autonomía de la voluntad de las partes que lo suscriben, y querida por el espíritu de la norma.

Ante el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley 27.349, y siempre y cuando no se prevea alguna disposición que viole la legislación vigente, la moral y las buenas costumbres, el registro público no debería poner limitaciones a la inscripción de las SAS.

Por el contrario, la utilización de un contrato constitutivo hecho a medida de la empresa que lo requiere no implica ni tiene vinculaciones con una demora en la inscripción ya que entra dentro de las previsiones particulares que permiten la ley y la autonomía de la voluntad que impregna el principio de creación de las SAS. *De lege ferenda* se propone la modificación del artículo 38 de la Ley 27.349 como sigue: **Artículo 38. - Inscripción registral. La documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, que previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción. La inscripción será realizada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante cumpla los requisitos de forma y contenido establecidos en esta ley con las limitaciones dispuestas por el artículo 39.**

Los registros públicos podrán dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos, previéndose el uso de medios digitales con firma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplicará respecto a las reformas del instrumento constitutivo.

REFERENCIAS

¹ En base a la ponencia presentada al XXIX ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL, Corrientes, TEMA II - Régimen asociativo como herramienta para el desarrollo económico, SUBTEMA Sociedades por acciones simplificadas: su implementación.

² QUILICI, Sofía. Empresas Familiares, el avance de la Nueva Generación. (octubre 16, 2019), de Diario El Cronista. Sitio web: <https://www.cronista.com/pyme/negocios/Empresas-familiares-el-avance-de-la-nueva-generacion-20181129-0003.html>
CODURI Eduardo, CEO de EY: "Las empresas familiares emplean a un 60% de la población y en el futuro se va a incrementar" (octubre 16 2019), de Diario La Nación.

Sitio web: <https://www.lanacion.com.ar/economia/coduri-de-ey-las-empresas-familiares-emplean-a-un-60-de-la-poblacion-y-en-el-futuro-se-va-a-incrementar-nid2160763>

³ ibídem

⁴ GÓMEZ VARA DE INGARAMO, G. (2016, abril). Características y problemas de la sucesión en la empresa familiar desde el derecho sucesorio argentino. CUM LAUDE Revista del Doctorado en Derecho Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE, N°3, 1 y ss.

⁵ FABIER DUBOIS, Eduardo (octubre 30, 2017). CONFLICTOS EN LA EMPRESA FAMILIAR Y SOLUCIONES DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL. diciembre 13, 2018, de El Dial.com.

Sitio web: <http://www.favierduboisspagnolo.com/uncategorized/conflictos-en-la-empresa-familiar-y-soluciones-del-codigo-civil-y-comercial/>

⁶ MEDINA, Graciela (2015, octubre 13). PACTOS SOBRE HERENCIA FUTURA. La Ley, 3398/2015, 5.

⁷ VITOLLO, Daniel Roque. (2018). Análisis del Sistema de Apoyo al Capital Emprendedor. En CAPITAL EMPRENDEDOR Y SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)(37). Buenos Aires: La Ley.

⁸ Ibídem, pág. 242

⁹ VITOLLO, Daniel Roque (2017, diciembre 12). EMPRENDEDORES, FINANCIAMIENTO Y SAS -UN INCIPIENTE ABORDAJE A LAS PRIMERAS REGLAMENTACIONES. ERREPAR, 2017, 8.

¹⁰ KINA, J. (2015, noviembre). CONTRATOS: NUEVO ENFOQUE NORMATIVO. octubre 11, 2018, de Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA Digital.

Sitio web: <http://www.consejo.org.ar/consejodigital/RC38/kina.html>

¹¹ CHIAPPINOTTO, Laura (2018). Jornadas Notariales. octubre 13, 2018, de Colegio Notarial de Mendoza.

Sitio web: http://cn.cnmza.org.ar/?page_id=138

¹² PEREZ LOZANO, Néstor (2018, agosto 30) Curso de Aspirantes a Titularidad de Registro, Colegio Notarial de la Provincia de Mendoza.

BIBLIOGRAFÍA

- CHIAPPINOTTO, L. Jornadas Notariales. octubre 13, 2018, Colegio Notarial de Mendoza (2018).

- FABIER DUBOIS, E. CONFLICTOS EN LA EMPRESA FAMILIAR Y SOLUCIONES DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL. (2017)

- KINA, J. CONTRATOS: NUEVO ENFOQUE NORMATIVO. (2015)

- MEDINA, G. PACTOS SOBRE HERENCIA FUTURA. La Ley (2015)

- VITOLLO, D. CAPITAL EMPRENDEDOR Y SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). Buenos Aires: La Ley. (2018)

- VITOLLO, D. EMPRENDEDORES, FINANCIAMIENTO Y SAS -UN INCIPIENTE ABORDAJE A LAS PRIMERAS REGLAMENTACIONES. ERREPAR (2017)



130

ANIVERSARIO

— 1889 - 2019 —

Con la confianza construida a lo largo de la historia, **reafirmamos nuestro compromiso con la comunidad y la defensa de la seguridad jurídica**, incorporando nuevas herramientas y tecnologías.



Colegio de
ESCRIBANOS
Provincia de Buenos Aires

www.colescba.org.ar



UNA

UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA
Fundación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires

Próximamente actividades

CARRERAS DE POSTGRADO Inscripción 2020

Especialización en DOCUMENTACIÓN Y CONTRATACIÓN NOTARIAL

Sede Ciudad de Buenos Aires | Modalidad intensiva, 2 semanas por cuatrimestre | Res. CONEAU 592/15 - Directora: Cristina N. ARMELLA

MAESTRÍA en DERECHO NOTARIAL, REGISTRAL E INMOBILIARIO

Sede Ciudad de Buenos Aires | Modalidad intensiva, cada 21 días | Res. CONEAU 594/15 - Directora: Cristina N. ARMELLA

FORMACIÓN CONTINUA

CURSO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA CONCURSOS Y PRUEBAS DE IDONEIDAD PARA EL DISCERNIMIENTO DE REGISTROS NOTARIALES

Directora: Cristina N. ARMELLA

DIPLOMATURAS Y CURSOS

PRESENCIALES Y VIRTUALES

www.universidadnotarial.edu.ar

INFO

SEDE CIUDAD DE BUENOS AIRES

GUIDO 1841 - C1119AAA, TEL +54 11 4804-7743

SEDE LA PLATA

AV. 51 N° 435 - B1900AVI, TEL +54 221 421-0552 / 423-5927

CONTACTO:

consultas@universidadnotarial.edu.ar

www.universidadnotarial.edu.ar